



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA
EN LA DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO DE LA
EMPRESA M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C. –
TRUJILLO EN EL AÑO 2017.”

Tesis para optar el título profesional de:

Contadora Pública

Autor:

Casanova Godoy Janet Gabriela Nataly

Asesor:

Mg. CPC. Marvin Aredo García

Trujillo – Perú
2019

APROBACIÓN DE LA TESIS

La asesora y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por la Bachiller **Casanova Godoy Janet Gabriela Nataly**, denominada:

**“EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA
DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO DE LA EMPRESA M.J.B. TRANSPORTES
SAGITARIO S.A.C. – TRUJILLO EN EL AÑO 2017.”**

Mg. CPC. Marvin Aredo García.
ASESOR

Mg. CPC. Carola Rosana Salazar Rebaza.
JURADO
PRESIDENTE

Mg. CPC. Roque Jesús Ghiglino Montañez.
JURADO

Mg. CPC. Cecilia Fhon Núñez.
JURADO

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi familia, que gracias a sus consejos estoy logrando cumplir una más de mis muchas metas.

A mis padres Janet y Martin quienes siempre me apoyan en mis decisiones y brindan sus sabios consejos, los cuales siempre son para mi bien y crecimiento, tanto profesional como personal. A mis hermanos, Antonio y Vicente, unos grandes profesionales, quienes son mis modelos a seguir. A mi abuelita Dorila, que a lo largo de su vida pasó por mucho y de ello me brinda grandes consejos y por los cuidados que desde pequeña me dio.

En especial a mi papito Luis, mi abuelito, quien siempre quiso verme culminando mi carrera universitaria, sé que desde el lugar que se encuentre, sigue deseando que sea una gran profesional, me protege y me guía para tomar las decisiones correctas en mi vida.

A todos ellos los amo muchísimo.

Gabriela.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por siempre cuidarme y guiarme por el camino del bien, por darme fuerza en cada situación difícil por las cuales eh pasado, por haber puesto en mi camino a personas maravillosas, mis dos mejores amigas y en especial a Jean quien nunca dejó de animarme en el transcurso del desarrollo de mi informe de tesis, cuando pensaba que no podía sola.

A mis padres por el apoyo y por el amor incondicional que siempre me demuestran, en especial a mi padre Martin, quien siempre me apoyó con sus consejos y observaciones en el desarrollo de mi trabajo de investigación.

A mis profesores durante todo al aprendizaje que me brindaron a lo largo de mis estudios universitarios, a mi asesor, profesor Marvin quien me brindó un poco de su tiempo para las revisiones a mi informe, todos ellos me han aportado un poco de sus saberes como grandes profesionales que son.

Gabriela.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Limitaciones.....	12
1.5. Objetivos.....	13
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas y legales.....	15
2.3. Hipótesis.....	33
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Operacionalización de variables.....	34
3.2. Diseño de investigación.....	35
3.3. Unidad de estudio.....	35
3.4. Población.....	35
3.5. Muestra (muestreo o selección).....	35
3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	35

3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos	36
CAPÍTULO 4. RESULTADOS	37
4.1. Datos de la empresa objeto de estudio	37
4.2. Determinar el nivel de uso de los fondos de la cuenta de detracciones de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.	40
4.3. Describir el procedimiento seguido por la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. para solicitar la libre disponibilidad de fondos de su cuenta de detracciones.	41
4.4. Analizar los plazos y el motivo de los retrasos para la liberación de fondos en la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.	44
CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN.....	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS.....	64
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Anexo n°3 Servicio sujeto al sistema	18
Tabla 2: Requisitos para la apertura de cuenta corriente	19
Tabla 3: Procedimiento de imputación	23
Tabla 4: Uso de la cuenta de detracciones en el año 2017	40
Tabla 5: Detalle de Detracciones Depositadas en Junio 2017 Asociada a Facturas de Ventas Declaradas en Períodos Anteriores	55
Tabla 6 Detalle de Detracciones Asociadas a Facturas de Ventas Declaradas en el Período Junio 2017.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Procedimiento de liberación de fondos.....	24
Figura 2: Logo de la Empresa	38
Figura 3: Camión de chasis cabina	38
Figura 4: Excavadora	38
Figura 5: Volquete	39
Figura 6: Excavadoras Hidráulicas.....	39
Figura 7: Tractor sobre orugas.....	39
Figura 8: Excavadoras hidráulica sobre orugas.....	40
Figura 9: Procedimiento para solicitar la libre disponibilidad de fondos	41
Figura 10: Solicitud para la liberación de fondos	42
Figura 11: Resultado de la Solicitud de Liberación de Fondos de Detracciones	43
Figura 12: Comunicación de Intendencia.....	46
Figura 13: Resolución de Intendencia.....	48
Figura 14: Resolución SUNAT de Intendencia Lima N° 0210240022445/SUNAT	56

RESUMEN

En el presente trabajo se presenta un estudio acerca de la influencia que tiene en la disponibilidad del efectivo, las detracciones que le realizan sus clientes a través de depósitos que realizan en una cuenta específica para este tipo de operaciones, por disposición de la ley, y cuyo destino es asegurar al Estado, el cobro de los tributos.

La empresa se denomina “M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.” y el estudio abarca el ejercicio 2017; esta empresa tiene como objeto social el alquiler de volquetes y maquinaria pesada, actividad que se encuentra dentro de los alcances del sistema de detracciones, motivo por el cual sus clientes le detraen un porcentaje del monto total de lo facturado, para depositarlo en una cuenta abierta a nombre de la empresa en estudio, en el Banco de la Nación.

Esta empresa tiene como clientes a empresas mineras que tienen su centro de operaciones en la sierra de la región La Libertad, en donde sus equipos operan en tres turnos de trabajo, lo que conlleva a un uso intensivo de estos activos, con el consiguiente desgaste, recurriendo constantemente al mantenimiento y reparación de dichos equipos para conservarlos en buen estado de operatividad y; por otro lado, a una constante renovación de sus equipos, cuya vida útil en la mina, son de tres años.

El estudio realizado ha permitido determinar e identificar las dificultades que presenta la empresa al iniciar el trámite para solicitar la libre disposición de los fondos depositados en la cuenta de detracciones. Así, cabe mencionar que estando a puertas de los meses en que la solicitud debe presentarse, la Administración Tributaria, comunica inconsistencias a la empresa, por causales prescritas en la norma respectiva, con la finalidad de declarar dichos fondos en recaudación; en otras palabras, que la empresa no pueda liberar dicho dinero para que quede únicamente para el pago de tributos administrados o recaudados por la SUNAT.

Este inconveniente obliga a la empresa a tener que endeudarse con entidades del sistema financiero para poder renovar sus equipos, así como poder darles el mantenimiento y la reparación adecuada para conservarlos en estado de operación, lo que genera el incremento de sus gastos financieros.

Como consecuencia del estudio realizado, se concluye que el sistema de detracciones influye negativamente en la disponibilidad de efectivo de la empresa, pues se ha identificado que existe un alto monto inmovilizado que se destina solo para el pago de tributos.

Palabras claves: disponibilidad, efectivo, detracciones.

ABSTRACT

In the present work a study is presented about the influence it has on the availability of cash, the deductions made by its clients through deposits made in a specific account for this type of operations, by law, and whose destiny is to assure the State, the collection of taxes.

The company is called "M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C." and the study covers the year 2017; This company's corporate purpose is the rental of dump trucks and heavy machinery, an activity that is within the reach of the deduction system, which is why its customers deduct a percentage of the total amount of the invoiced, to deposit it in an open account on behalf of the company under study, in the national bank.

This company has as clients mining companies that have their center of operations in the mountains of the La Libertad region, where their teams operate in three shifts, which leads to an intensive use of these assets, with the consequent wear and tear, constantly resorting to maintenance and repair of such equipment to keep them in good working order and; on the other hand, a constant renewal of their equipment, whose useful life in the mine, is three years.

The study conducted has made it possible to determine and identify the difficulties that the company presents when initiating the procedure to request the free disposition of the funds deposited in the drawdown account. Thus, we can mention that being at the doors of the months in which the application must be filed, the Tax Administration, communicates inconsistencies to the company, for causes prescribed in the respective norm, in order to declare said funds in collection; in other words, that the company can not release said money so that it is only for the payment of taxes administered or collected by SUNAT.

This inconvenience obliges the company to have to go into debt with entities of the financial system to be able to renew their equipment, as well as being able to give them the maintenance and the adequate repair to keep them in operation state, which generates the increase of their financial expenses.

As a result of the study carried out, it is concluded that the drawdown system negatively influences the company's cash availability, since it has been identified that there is a high fixed amount destined only for the payment of taxes.

Keywords: availability, cash, deductions.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el mundo, cada país tiene sus propios sistemas tributarios que se rigen según sus normas, esto sirve para reducir los riesgos de evasión de impuestos de los ciudadanos que tienen la capacidad de pagar tributos. Sin embargo, a pesar de ello, existen personas que encuentran la forma de no cumplir con sus obligaciones, por tal razón los gobiernos crean medidas e implementan mecanismos para evitar que la conducta evasora cause estragos en la economía.

En otros países como es el caso de Argentina, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Fiscal, respecto del I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), existen dos regímenes para asegurar la recaudación; Régimen de Retenciones y Régimen de Percepciones, y su incumplimiento trae consigo drásticas sanciones administrativas y penales, en caso de delitos tributarios.

En el Perú, a partir del año 2001, viene aplicándose el SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias), conocido como “Sistema de Detracciones” que es un mecanismo de recaudación, como una forma de minimizar la evasión tributaria de impuestos mediante el cual, el adquirente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV (Impuesto General a las Ventas), debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria), por cualquier deuda tributaria (no solo IGV), y luego de un periodo de tiempo (aproximadamente cuatro meses) puede liberarse, es decir puede disponerse libremente de estos fondos, puesto que es su dinero; siempre y cuando el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

En nuestra realidad peruana se observan los inconvenientes que sufren las empresas que solicitan la liberación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, porque la SUNAT utiliza una herramienta que se llama “Ingresos en forma de Recaudación”, el cual implica que el dinero existente en la cuenta de detracciones del titular de dicha cuenta, se traslada al Tesoro Público, impidiendo así que las empresas puedan disponer ese dinero para el pago de sus impuestos.

La empresa objeto de estudio “M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.”, presta servicios de alquiler de maquinaria pesada y volquetes a empresas mineras que operan en la sierra del departamento de la Libertad, estos equipos por el uso intensivo que se les da, requieren estar en constante mantenimiento y reparación, y como este servicio se encuentra sujeto a la detracción, disminuye su efectivo disponible y esto le dificulta afrontar sus obligaciones.

Es necesario señalar que mantener el dinero en la cuenta de detracciones sin poder utilizarlas en otras actividades, solo para pagos de impuestos genera afectación en el efectivo a las empresas que se encuentran dentro del campo de aplicación de este sistema, teniendo en cuenta el concepto del valor del dinero en el tiempo; es decir, si el grado de utilización de los fondos de detracciones es bajo, los saldos acumulados en dichas cuentas serán mayores, y por tanto, el impacto en el efectivo será alto, debido a que ese dinero no es utilizado ni por la Administración Tributaria ni por la empresa.

Así, cuando la empresa ha querido disponer de los fondos depositados en su cuenta de detracciones, mediante la liberación de dichos fondos, la SUNAT, a través de inconsistencias “virtuales” (por ejemplo: los ingresos declarados mediante el Pdt 621 no coincidan con lo que determine la SUNAT en base a los depósitos hechos en la cuenta de detracciones por dicho período, el contribuyente tenga la condición de domicilio “no habido”, etc.), declara los fondos como “Ingresos en Recaudación”, impidiéndole que pueda disponer libremente del efectivo depositado en su cuenta de detracciones para cubrir sus obligaciones.

Por ello, la finalidad del presente estudio es determinar la influencia que el sistema de detracciones tiene en la disponibilidad de efectivo de la empresa con el fin de demostrar la restricción en el efectivo disponible, al momento en que la empresa necesita la liberación de fondos de la cuenta de detracciones.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo influye el Sistema de Detracciones en la disponibilidad de efectivo de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. – Trujillo, en el año 2017?

1.3. Justificación

La presente investigación se realiza con el fin de determinar el efecto del sistema de detracciones en la disponibilidad de efectivo, el cual nos permitirá conocer el grado en el que el Sistema de Detracciones influye en la libre disponibilidad del efectivo y equivalente de efectivo de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C., aporta a la empresa un análisis acerca de los plazos y motivos de retraso para retirar los fondos y que se informe mediante indicadores el uso de su cuenta corriente de detracciones .

1.4. Limitaciones

El presente trabajo de investigación, corresponde a Normas Tributarias sobre detracciones vigentes en el año 2017 y estas pueden ser modificadas en el transcurso del año, en cuanto al marco teórico, en los antecedentes, hay poca variedad de textos referentes a la

disponibilidad del efectivo cuando esta sujetos a detracciones, no obstante, a estas limitaciones, fueron superadas, por tener las bases teóricas de disponibilidad de efectivo y durante el año 2017 no realizaron modificaciones en cuanto a las normas legales de detracción.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia del Sistema de Detracciones en la disponibilidad de efectivo de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. – Trujillo en el año 2017.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar el nivel de uso de los fondos de la cuenta de detracciones de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C
- Describir el procedimiento seguido por la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. para solicitar la libre disponibilidad de fondos de su cuenta de detracciones.
- Analizar los plazos y el motivo de los retrasos para la liberación de fondos en la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Aguilar (2014) en su tesis “Análisis del Sistema de Detracciones y su incidencia en la Situación Financiera de la empresas de transporte interprovincial de pasajeros del distrito de Trujillo”, tienen por objetivo, determinar la incidencia del análisis del Sistema de Detracciones en la situación financiera de las empresas de transporte interprovincial de pasajeros del distrito de Trujillo, concluyendo que se valida que el Sistema de Detracciones incide de manera negativa en la situación financiera de la empresa pero mediante la implementación y aplicación de propuestas presentadas, se logrará mejorar la situación de la misma. Esta tesis contribuye a la presente investigación en brindar algunas propuestas para que la empresa pueda tener más flujo de efectivo disponible y el Estado flexibilice sus condiciones para la liberación de sus fondos.

Mucha y Salazar (2015) en su tesis “Sistema de Detracción y el estado de flujos de efectivo en las empresas constructoras de Huancayo”, tienen por objetivo, determinar la incidencia del Sistema de Detracción del IGV en el Estado de Flujos de Efectivo de las empresas constructoras del distrito de Huancayo, concluyendo que se determinó que el sistema de detracción del impuesto general a las ventas tiene una incidencia directa en el estado de flujos de efectivo de las empresas constructoras del distrito de Huancayo; debido al dinero restringido en la cuenta corriente del Banco de la Nación que solo es utilizado para el pago de tributos, originando que la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, haciendo que la entidad solicite financiamiento, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa. Esta tesis contribuye a la presente investigación en que le brinda un análisis completo acerca de los cambios que trae la detracción a los flujos de efectivo de las empresas.

Chirihuana, Palomo y Rojas (2017) en su tesis “Influencia del Sistema de Detracciones en el servicio de Transporte de carga en la liquidez de la empresa GREMIVI S.A.C., en el distrito de Los Olivos, durante el año 2013”, tienen por objetivo, determinar cuál es la influencia del sistema de detracciones en el servicio de transporte de carga en la liquidez de la empresa GREMEVI S.A.C., en el distrito de Los Olivos, durante el año 2013, concluyendo que el sistema de detracciones influye en la liquidez de la empresa GREMEVI S.A.C., demostrando por una parte la reducción de la evasión tributaria, pero a su vez no permitía disponer de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, mientras no cumpla con los requisitos establecidos en la norma. Esta tesis contribuye a la presente investigación en que con la aplicación de este sistema hay menos evasión tributaria, pero para las empresas trae consigo disminución del libre efectivo, ya que los fondos de aquellas detracciones se usan solo para fines específicos.

2.2. Bases teóricas y legales

2.2.1. SISTEMA DE DETRACCIONES

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (2018) indica que, el sistema de detracciones, conocido como SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias), es un sistema administrativo que contribuye con la recaudación de determinados tributos y consiste en el descuento que efectúa el comprador de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta solo para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT. El sistema de detracciones se aplica a la venta interna de bienes y prestación de servicios, al servicio de transporte de bienes por vía terrestre, al servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre y a las operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

Por otro lado Alva, García, Gutiérrez, Peña, Bernal, Morillo, Calle, Ríos y Flores (2013) señala que el vocablo detracción proviene del verbo detraer el cual significa “Restar o sustraer” y consiste en realizar un descuento a cargo de la persona que realiza la compra de un bien o recibe un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje el cual se encuentra fijado por la norma, considerándolo para ello como base el Precio del Proveedor, para luego efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor, la finalidad de estos montos depositados en dicha cuenta únicamente serán destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor que mantenga con el fisco.

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Alva et al. (2013) considera que es una obligación por parte del adquirente de depositar una parte del pago del bien o servicio en una cuenta aperturada a nombre del proveedor en el banco de la Nación, aquel depósito no es un tributo.

En el momento en el cual el adquirente de bienes o usuario de servicios sujetos a la detracción cumpla con depositar el monto descontado exigido, no extingue ninguna obligación tributaria de tipo sustancial, toda vez que lo único que se verifica es el pago parcial de la deuda a la cual este tiene con su proveedor, esto se concreta al efectuarse el depósito en la Cuenta Corriente aperturada previamente en el Banco de la Nación.

2.2.1.2. Sujetos obligados a efectuar el depósito

Según Alva et al. (2013):

- El adquirente.
- El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y entrega de bienes cuyo importe de la operación por cada adquirente sea igualo menor a media (1/2) UIT. Lo señalado será de aplicación sin perjuicio que el proveedor realice el traslado por cuenta propia o a través de un tercero. Cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo. La presente obligación no libera de la sanción que le corresponda al adquirente que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo. Cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.
- En el retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV, el sujeto al IGV.
- En los traslados a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

Para Pacherras y Castillo (2015) en el caso de los servicios gravados con el IGV, se encuentran obligados a efectuar el depósito, los siguientes:

- El usuario del bien o servicio: el monto del depósito correspondiente será detraído del importe de la operación e ingresado en la cuenta bancaria que el prestador de servicio o vendedor del bien abrirá el Banco de la Nación.
- El vendedor del bien o prestador del servicio: cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo. El prestador del servicio deberá ingresar el monto correspondiente en su cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación.

Conforme lo establece la normativa, en el artículo 15 del Decreto Legislativo 940, aprobado mediante Decreto Supremo 155-2004/SUNAT, en los contratos de construcción y servicios indicados en el artículo 12, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- El usuario del servicio o quien se encarga de la construcción.
El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio o quien encarga la construcción que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

2.2.1.3. Adquiriente

En términos tributarios el adquiriente es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga el vendedor, incluido los impuestos que graven dicha operación.

Luego descuenta parte de ese importe y cumple con realizar el depósito de detracción en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente del vendedor, después de realizar dicho depósito, recibe una constancia de la cancelación respectiva, la cual sirve de sustento que la detracción sí se llevó a cabo. Posteriormente cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio tomando como referencia el acuerdo comercial pactado por ellos. Según lo señala Alva et al. (2013).

2.2.1.4. Vendedor

Para Alva et al. (2013) el vendedor deberá estar inscrito en la SUNAT y tener un número de RUC, siendo entonces el Titular de la Cuenta Corriente que previamente apertura a su nombre en el Banco de la Nación. Este es el que cumple con cancelar desde la cuenta corriente del Banco de la Nación aquellas obligaciones tributarias a cargo de la SUNAT pendientes de pago.

2.2.1.5. Banco de la Nación

Alva et al. (2013) dice que el Banco de la Nación es la entidad que se encarga de recaudar y conservar los fondos de las detracciones a través de la cuenta corriente de los sujetos obligados, ello de acuerdo con las normas que regulan las detracciones.

2.2.1.6. Tipo de deuda a pagar

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) dice que con los fondos que se encuentran en la cuenta corriente, el titular de esta puede cancelar sus deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, administradas o recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP.

Siendo así, con aquellos fondos se pueden pagar el, IGV por cuenta propia, retenciones del IGV (liquidaciones de compra), Impuesto a la Renta de cuenta propia, retenciones de rentas de 5° categoría, ISC, Retenciones del Régimen de retenciones del IGV, percepciones, Derechos aduaneros, IGV e ISC en las importaciones.

2.2.1.7. Tipo de operación sujeta al SPOT el arrendamiento de bienes

En lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 940 y en su norma modificatoria la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, en el numeral 2 del Anexo 3, se encuentra

comprendido el Arrendamiento de bienes, el cual está sujeto al sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Respecto al Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles.

Lo cual significa que la operación sujeta al alquiler de maquinaria pesada se toma en cuenta para la aplicación del porcentaje según el detalle del anexo N° 3 señala dicho servicio.

Para el desarrollo de este trabajo, se consideró algunos de los servicios de las operaciones que la empresa está sujeta al sistema.

Tabla 1: Anexo n°3 Servicio sujeto al sistema

	Definición	Descripción	Porcentaje
2	Arrendamiento de bienes	Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3 de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.	10%

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Elaboración: Propia

2.2.1.8. Apertura de las cuentas corrientes

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) señala que en caso el proveedor o prestador del servicio no cuente con una cuenta corriente en el cual se deposite la detracción, el adquirente o usuario del servicio sujeto al Sistema, comunicará dicha situación a la SUNAT a efectos que se efectúe una apertura de oficio por el Banco de la Nación.

Procedimiento para abrir una cuenta de detracción de oficio:

1. El adquirente o usuario del servicio, respecto de alguna operación sujeta al Sistema de Detracciones donde el proveedor o prestador de servicio no tenga una cuenta de detracción abierta en el Banco de la Nación, comunicará dicha situación a la SUNAT

solicitando la apertura de oficio de una cuenta de detracción con la finalidad de hacer el depósito respectivo.

2. La solicitud será presentada en el establecimiento a la que corresponde el domicilio fiscal del adquirente o usuario de servicio, y deberá señalar los datos de identificación del proveedor o prestador de servicio (RUC, Nombre o razón social, dirección).
3. La SUNAT requerirá al proveedor o prestador del servicio para que en el plazo de tres días hábiles proceda a abrir la cuenta de detracción.
4. En caso el contribuyente requerido no cumpla con abrir la cuenta de detracción, o tenga la condición de domicilio NO HABIDO, la SUNAT procederá a solicitar al Banco de la Nación abrir una cuenta de oficio con los datos que se encuentran registrados en el RUC.
5. El Banco de la Nación abrirá la cuenta y comunicará tal hecho a la SUNAT por correo electrónico u otro medio, detallando los datos de la cuenta abierta, la misma que será comunicada al solicitante.
6. Asimismo, la SUNAT notificará al proveedor o prestador de servicio comunicándole que se ha procedido a abrirle una cuenta de detracción de oficio y que deberá acercarse al Banco de la Nación para complementar el trámite de apertura de cuenta, luego del cual podrá solicitar al Banco de la Nación las chequeras que le permita disponer de los fondos para el pago de las obligaciones tributarias.

Tabla 2: Requisitos para la apertura de cuenta corriente

Tipo de Persona	Requisitos
<p style="text-align: center;">Personas Naturales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Carta firmada por el titular solicitando la apertura de la cuenta corriente. 2. Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente. 3. Registro de firma de la persona autorizada para el manejo de la cuenta corriente.
<p style="text-align: center;">Personas Jurídicas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración Jurada para apertura de cuenta corriente de detracciones. 2. Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente.

	3. Registro de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta corriente.
--	---

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Elaboración: Propia

2.2.1.9. Monto del depósito

Conforme lo establece la normativa, en el artículo 14 del Decreto Legislativo 940, aprobado mediante Decreto Supremo 155-2004/SUNAT, el monto del depósito resultará de aplicar los porcentajes que se indican en el Anexo 3 para los contratos de construcción y para cada uno de los servicios sujetos al Sistema, sobre el importe de la operación.

2.2.1.10. Momento para realizar el depósito

Conforme lo establece la normativa, en el artículo 16 del Decreto Legislativo 940, aprobado mediante Decreto Supremo 155-2004/SUNAT, tratándose de los contratos de construcción y servicios indicados en el artículo 12, el depósito se realizará:

- a. Hasta la fecha de pago parcial o total del prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso a) del artículo 15.
- b. Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b) del artículo 15.

2.2.1.11. Redondear el importe del depósito

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) da a conocer que a partir del día 22 de setiembre con la publicación de la R.S. N° 178-2005/SUNAT el depósito del importe de la detracción se podrá hacer sin incluir decimales.

Se debe considerar el número entero que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada bien o servicio sujeto al Sistema sobre el importe de la operación y emplear el siguiente procedimiento:

- Si la fracción es inferior cinco, el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
- Si la fracción es igual o superior a cinco, el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

2.2.1.12. Constancia de depósito de detracción

Conforme a la normativa tributaria que establecida en el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT del D.L. 940° referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, especifica:

18.1. La constancia de depósito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito.
- b) Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta, salvo que se trate de una venta realizada a través de la Bolsa de Productos, en cuyo caso no será obligatorio consignar dicha información.
- c) Fecha e importe del depósito.
- d) Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con número de RUC, se deberá consignar su número de DNI, y solo en caso no cuente con este último se consignará cualquier otro documento de identidad.

Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción por haber recibido la totalidad del importe de la operación sin que se haya acreditado el depósito respectivo, se consignará la información señalada en el párrafo anterior respecto del adquiriente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

- e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 4.
- f) Código de la operación sujeta al Sistema por la cual se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5.
- g) Periodo tributario en el que se efectúa la operación sujeta al Sistema.

18.2. En el original y las copias de la constancia de depósito, o en documento anexo a cada una de estas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y guías de remisión emitidas respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito, siempre que sea obligatoria su emisión de acuerdo con las normas vigentes.

18.3. La constancia de depósito no tendrá validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, con excepción de la información prevista en los incisos e), f) y g) del numeral 18.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al Sistema pueda acreditarse que se trata de un error al consignar dicha información.

18.4. El adquiriente del bien o usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.

Tratándose de sujetos que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, no será necesario anotar el número y la fecha de emisión de la constancia de depósito en el Registro de Compras, siempre que en el sistema de enlace se mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

2.2.1.13. Ingreso como recaudación

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) el ingreso como recaudación implica el desplazamiento de los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación (cuenta detracciones) hacia la SUNAT. Dicha recaudación es destinada al pago de la deuda tributaria del proveedor, para lo cual se ha previsto que dicha imputación podrá realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito correspondiente.

2.2.1.14. Procedencia del ingreso como recaudación

Para La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) señala que ingresarán como recaudación los montos depositados cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones provenientes del traslado de bienes fuera del Centro de Producción o de cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
- Tenga la condición de domicilio fiscal No Habido de acuerdo con las normas vigentes.
- No comparecer ante la Administración Tributaria o hacerlo fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 o 178 del Código Tributario.

2.2.1.15. Procedimiento de imputación a través de SUNAT virtual (clave sol)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) indica que en caso la SUNAT le haya notificado que sus fondos de detracciones han sido ingresados como recaudación, usted puede solicitar a través de SUNAT Virtual la imputación del saldo que disponga, para ser aplicados a su deuda tributaria o aduanera.

Antes de registrar su solicitud ubique el número de orden de la boleta de pago (F. 1662) con la que SUNAT registró el ingreso en forma de recaudación (Cód. 8073). Para tal fin consulte en SUNAT Operaciones en Línea la opción Mis Declaraciones y Pagos\Detracciones\Consulta de Ingreso como recaudación.

Tabla 3: Procedimiento de imputación

PASOS	
1	Ingrese con su clave SOL a SUNAT Virtual
2	Ubique la solicitud de imputación del SPOT.
3	Ingrese el número de orden de la boleta de pago de sus fondos, y verifique su saldo disponible (saldo no reimputado).
4	Seleccione el tipo de deuda que desea reimputar: de una declaración jurada, orden de pago, resolución de aplazamiento y/o fraccionamiento (RIA), o costas consideradas resolución de ejecución coactiva (REC).
5	Ingrese los datos de la deuda a imputar.
6	Valide los registros de su deuda a imputar y elimine aquellos registros que no desee computar o confirmar en este proceso.
7	-Registre su solicitud de imputación -Genere su solicitud de imputación.
8	Imprima y/o guarde la constancia de presentación de su solicitud de reimputación, ya sea en un archivo PDF. Si lo desea puede enviar una imagen de la constancia a un correo electrónico que indicará en la casilla habilitada para ello.

Fuente: Tomado de SUNAT (2018)

Elaboración: Propia.

2.2.1.16. Liberación de fondos

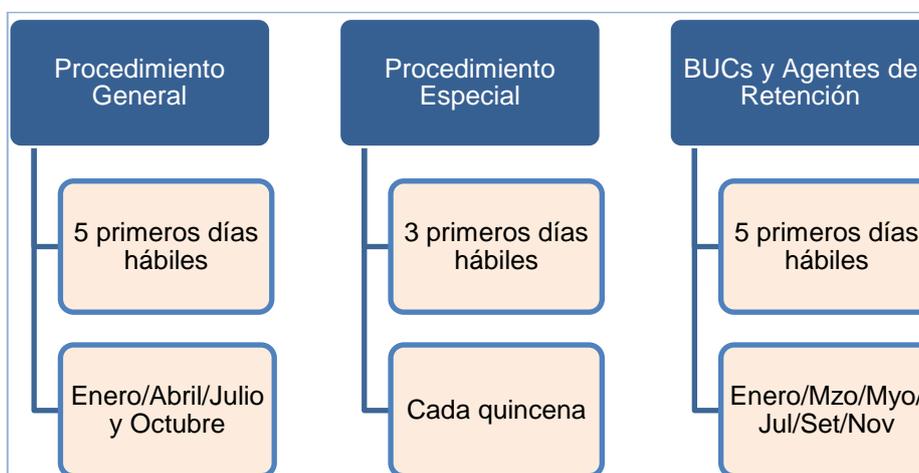
Indica que el Sistema de Detracciones tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias y de las costas y gastos, que correspondan a sujetos que vendan o presten alguno o varios de los bienes o servicios sujetos al mismo. Para estos efectos, la generación de los fondos mencionados se realiza a través de los depósitos que deberán efectuar los adquirentes o usuarios de los citados bienes y servicios, en las cuentas bancarias que para tal efecto, se han abierto en el Banco de la Nación.

En ese sentido, si los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas antes señaladas, serán considerados de libre disponibilidad (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018).

2.2.1.17. Procedimiento de liberación de fondos

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) muestra que existen 3 procedimientos:

Figura 1: Procedimiento de liberación de fondos



Fuente: Tomado de SUNTA (2018)

Elaboración: Propia.

Para el caso de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C., el procedimiento al cual se acoge es el Procedimiento General, este Procedimiento es para los servicios señalados en el Anexo N.º 3, por lo que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante tres meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2º del TUO del Decreto Legislativo N° 940, serán considerados de libre disposición.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención del IGV, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

b) Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", entidad que evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

b.2) Tener la condición de domicilio No habido de acuerdo a las normas vigentes.

b.3) Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario (No presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos).

La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados será realizada por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

c) La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo tres veces al año dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre. A partir del 01 de abril de 2015 podrán solicitarse como máximo cuatro veces al año dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Para el caso de los sujetos que tengan la calidad de Buenos contribuyentes o Agentes de Retención del IGV, la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse como máximo seis veces al año dentro los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos o tres meses consecutivos a los que se refiere el inciso a), según sea el caso.

2.2.1.18. Solicitud de liberación de fondos

Para realizar la liberación de los fondos, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (2018) tiene que ser presentado en:

1.- Las dependencias de SUNAT: Por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente a realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado -IVAP presentan la solicitud de liberación de fondos en Mesa de Partes de las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente. No deben utilizar el Formulario Virtual N° 1697 respecto de la cuenta de detracciones abierta para pago del IVAP.

2.- A través de SUNAT Operaciones en Línea: A través del Formulario Virtual 1697 "Solicitud de Liberación de Fondos" siguiendo las instrucciones que proporciona el sistema. Los contribuyentes del IVAP deben presentar la solicitud en Mesa de Partes respecto a su cuenta de detracciones - IVAP, el FV N° 1697 no aplica para ellos.

Podrá encontrar dicho formulario accediendo a SUNAT Operaciones en Línea - Trámites y Consultas, Otras declaraciones y solicitudes/Solicito Liberación de Fondos.

La respuesta del pedido de solicitud que hace la empresa, podrá ser visualizada en el buzón SOL de la SUNAT.

2.2.1.19. Discrecionalidad

Normalmente la Administración Tributaria utiliza la discrecionalidad en diversas situaciones frente a los contribuyentes, entre las que destacan, la determinación de los agentes de retención y percepción; el procedimiento de fiscalización; cuando determina y sanciona administrativamente a los contribuyentes por cometer infracciones tributarias, etc.

Una de las facultades que posee la Administración Tributaria para actuar de manera independiente es la facultad discrecional. La palabra discrecional proviene de discreción, es decir, "sano juicio, sensatez, tino al emplearse o al proceder". De lo que se desprende que discrecional es lo que se hace con libertad y sensatez. Lo que lleva a determinar que discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad, porque no es una facultad ilimitada. Siempre debe estar sometida a las reglas de crítica nacional, por eso deben estar motivadas. Ambas se diferencian en que la primera se desenvuelve en un contexto de juridicidad y es por principio legítima, mientras que la segunda es una conducta antijurídica e ilegítima de los órganos del Estado. Villanueva (2011).

2.2.2. DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO

2.2.2.1. Efectivo en caja y bancos

Guajardo (2014) indica que el efectivo que posee un negocio se clasifica en dos partidas, caja chica, es un fondo limitado con el que se cuenta para hacer frente a pagos cuyo monto es pequeño y cuya naturaleza y oportunidad exige que el pago sea en efectivo, es decir, pagos que no se realizan con cheques.

Los bancos es una forma de mantener efectivo es mediante cuentas de cheques en instituciones bancarias. Algunas de estas pueden generar intereses, en cuyo caso se denominan cuentas productivas, y otras no, cuentas de cheques normales o tradicionales. Según Gómez y Agapito (2016) en efectivo de caja y bancos se presentan medios de pago como dinero en efectivo, cheques, giros, entre otros, así como los depósitos en instituciones financiera, y otros equivalentes de efectivo disponibles a requerimiento del titular. Por su naturaleza corresponden a partidas del activo disponible; sin embargo, algunas de ellas podrían estar sujetas a reacción en su disposición o uso.

2.2.2.2. Fondos de efectivo

Para Flores (2013) el término fondo se utiliza generalmente como:

- Caja o dinero en efectivo.
- Recursos financieros totales, aquellos recursos que obtiene la empresa de sus propietarios y de los acreedores.
- Capital de trabajo, es la diferencia entre el activo corriente menos el pasivo corriente y que también se conoce como capital de trabajo neto.
- Partida o grupos de partidas de activos, dentro de cualquier empresa, separadas físicamente o en cuentas, o en ambas como son, el efectivo, valores bursátiles u otras partidas de activos.

Se entiende que por fondos se considera al dinero u otros medios de pago, en tal sentido, en la adquisición de una maquinaria o equipo se utilizan fondos tanto si la compra fue realizada al contado; donde ha habido una salida de dinero, como si la compra fue realizada al crédito; donde el aumento en las cuentas por pagar, que es aumento de un pasivo, ha servido como una “Fuente de Fondos”.

2.2.2.3. Importancia del efectivo

Flores (2013) dice que los principales motivos que obligan a mantener efectivo son:

- a. **Transacciones:** normalmente no coinciden las entradas con las salidas, por lo que se requiere mantener cierta cantidad de efectivo.

b. Imprevistos: en algunas ocasiones se presentan situaciones inesperadas, lo que obliga a realizar determinados desembolsos, como la indemnización de un ejecutivo que se separa de la empresa.

c. Especulación: siempre habrá ciertas circunstancias que ofrezcan a la empresa oportunidades para invertir sus utilidades, como la compra de cierta materia prima cuya escasez es previsible.

El motivo que básicamente obliga a mantener efectivo es el de las transacciones, ya que es la actividad principal que realiza toda organización.

Los otros dos casos son por actividades esporádicas. El presupuesto de efectivo se encarga de mostrarnos el desequilibrio entre las salidas y las entradas de efectivo por las transacciones realizadas.

2.2.2.4. Estados Financieros

Son informes a través de los cuales los usuarios de la información financiera perciben la realidad de las empresas y, en general, de cualquier organización económica. Dichos informes constituyen el producto final del llamado ciclo contable. Los estados financieros básicos informan sobre el desempeño financiero del negocio, su rentabilidad y liquidez. Guajardo (2014).

Para Álvarez (2017) los estados financieros son informes de propósito general, resumidos en reportes, notas y anexos, que utilizan las entidades para revelar y presentar la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado. Esta información resulta de mucha importancia y es muy útil para los propietarios, la administración, los gestores, reguladores y otros tipos de interesados, tales como los acreedores e inversionistas, los cuales son elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIIF in integrales).

2.2.2.5. Objetivos de la información Financiera

Según Guajardo (2014) la información financiera tiene el objetivo de generar y comunicar información útil de tipo cuantitativo para la oportuna toma de decisiones de los diferentes usuarios externos de una organización económica.

En el caso de las organizaciones lucrativas, uno de los datos más importantes para sus usuarios, que es de mucha importancia informar, es la cifra de su utilidad o pérdida, es decir, la cuantificación de los resultados generados por la prestación de servicios a los clientes o por la manufactura y venta de productos.

2.2.2.6. Finalidad de los Estados Financieros

Álvarez (2017) en el párrafo 9 de la NIC 1 señala que los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. La finalidad de los Estados Financieros consiste en:

- Quitar información acerca de la situación financiera, los resultados o rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para los usuarios.
- Suministrar información para fines predictivos y proyectivos (programación y flujos económicos y financieros).
- Suministrar información útil para la toma de decisiones.

Constituir un medio para la rendición de cuentas y evaluación del desempeño de la dirección respecto de los recursos invertidos y que le han sido confiados.

2.2.2.7. Elementos básicos de los Estados Financieros

Guajardo (2014), indica que la estructura básica de la información financiera es sencilla. Existen varios conceptos básicos que rigen los elementos de un sistema contable y la forma en que se relacionan entre sí. El conocimiento de dichos conceptos es esencial para comprender cómo opera en la práctica un sistema de contabilidad.

La estructura contable se sostiene bajo cinco conceptos o cuentas básicas:

- **Activo:** es un recurso económico, propiedad de una entidad, que se espera rinda beneficios en el futuro; su valor se determina con base en el costo de adquisición del artículo, más todos los pagos necesarios para su traslado, instalación y arranque de operación.

Por otro lado, para García (2015) los activos se clasifican en activos circulantes y de largo plazo o activos fijos. Los activos fijos pueden ser tangibles, como una máquina o un automóvil, o intangibles, como una patente o una marca comercial. Un activo circulante tiene la característica de que se convierte en efectivo en el corto plazo, como los inventarios, se compran para transformarlos o venderlos lo más pronto posible. Otros activos circulantes son las cuentas por cobrar, y el efectivo que se tiene en las cuentas de cheques.

- **Pasivo:** es todo aquello que el negocio debe a otras personas o entidades conocidas como acreedores. Estos tienen derecho prioritario sobre los activos del negocio, antes que los dueños, quienes siempre ocuparán el último lugar. En caso de disolución o cierre de un negocio, con el producto de la venta de los

activos debe pagarse primero a los trabajadores; en segundo lugar, a los acreedores y el gobierno, y por último a los dueños.

García (2015) dice que los pasivos de la empresa se listan del lado derecho del balance. Estos pueden clasificarse de acuerdo al vencimiento de las obligaciones por pagar. Una clasificación común es, pasivos de corto plazo y pasivos de largo plazo. Los pasivos de corto plazo al igual que los activos circulantes son aquellos que tienen una vida menor a un año.

- **Capital:** es la aportación de los dueños, conocidos como accionistas; representa la parte de los activos que pertenecen a los dueños del negocio, es la diferencia entre el monto de los activos que posee el negocio y los pasivos que debe. Capital contable y capital neto son otros términos de uso frecuente para designar la participación de los dueños. El capital contable puede aumentar en dos formas: Por la aportación en efectivo o de otros activos del negocio y por las utilidades retenidas provenientes de la operación del negocio. Y también puede disminuir en dos formas: por el retiro de efectivo u otros activos del negocio que hacen los accionistas, que puede ser un reembolso del capital aportado o un reparto de las utilidades obtenidas, llamadas, en este caso, dividendos; es decir, estos últimos representan la distribución de las utilidades obtenidas entre los accionistas. Los dividendos no son un gasto sino un reparto de utilidades obtenidas y las distribuciones suelen realizarse en efectivo o en acciones adicionales a favor de los accionistas y por las pérdidas provenientes de la operación del negocio.
- **Ingresos:** son aquellos recursos que recibe el negocio por la venta de un servicio o producto, en efectivo o a crédito. Cuando el cliente no paga en efectivo por el servicio o producto, se produce una venta a crédito conocida como cuenta por cobrar.
Los ingresos se consideran como tales en el momento en que se presta el servicio o se vende el producto y no en el que se recibe el efectivo. Los ingresos aumentan el capital del negocio.
- **Gastos:** son los activos que se usan en el negocio para obtener ingresos y que disminuyen el capital de la empresa.

2.2.2.8. Activo Disponible

Para Gómez y Agapito (2016) el activo disponible comprende los fondos de caja y bancos que no tienen restricciones en su utilización, así como las inversiones que se adquirieron con la finalidad de convertirlas en efectivo a corto plazo o, las que a pesar de haber sido adquiridas para ser mantenidas al vencimiento para tener grado de propiedad en al largo plazo, han sido destinadas para su venta.

2.2.2.9. Activo Corriente

Para Álvarez (2017) el activo corriente está representado por el efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones financieras, derechos por recuperar, activos realizables, activos biológicos, activos no corrientes mantenidos para la venta, gastos contratados por anticipado y otros activos, que se mantienen para fines de comercialización (negociación), consumo o servicios por recibir, se espera que su realización se producirá dentro de los doce meses después de la fecha del balance general o en el curso normal del ciclo de operaciones de la empresa.

Aquellos activos cuya realización o el ciclo de operaciones exceda de un año, deben consignar la correspondiente aclaración y estimar el monto no realizable dentro de este periodo y excluirlo del activo corriente. En el balance general se indicará el total de activos corrientes.

2.2.2.10. Activo no Corriente

Está representado por inversiones financieras, derechos por recuperar, activos realizables, activos biológicos, inversiones inmobiliarias, inmuebles, maquinarias y equipo, activos intangibles y otros activos, cuya realización, comercialización (negociación) o consumo exceda al plazo establecido como corriente. En el balance general se indicará el total del activo no corriente. Según Alvares (2017).

2.2.2.11. Pasivo Corriente

Para Alvares (2017) son todas las partidas que representan obligaciones de la empresa cuyo pago o negociación se espera liquidar dentro de los doce meses posteriores a la fecha del balance general, así como las obligaciones en que la empresa no tenga el derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En el balance general se indicará el total del pasivo corriente.

2.2.2.12. Pasivo no Corriente

Alvares (2017) señala que está representado por todas aquellas obligaciones cuyos vencimientos exceden al plazo establecido como corriente.

Un pasivo a largo plazo que deba liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del balance será clasificado como corriente aun así su plazo original fuera por un periodo superior a doce meses y exista un acuerdo de refinanciación a largo plazo que se haya concluido después del cierre del periodo y antes de la emisión de los Estados financieros. Sin embargo, el pasivo se clasificará como no corriente si el acreedor hubiese acordado, en la fecha del balance general, conceder un periodo de gracia, durante el cual no pueda exigir el reembolso inmediato, que finalice al menos doce meses después de la fecha del balance general.

2.2.2.13. Ratios Financieros

Para Flores (2015) los ratios financieros son cocientes que relacionan diferentes magnitudes, extraídas de las partidas componentes de los estados financieros, con la finalidad de buscar una relación lógica y relevante para una adecuada toma de decisiones, por parte de la gerencia de una empresa.

Los ratios financieros no indican una relación entre dos importes que nos muestran los estados financieros, que se obtiene dividiendo un valor con otra partida componente de los estados financieros.

2.2.2.14. Importancia de los Ratios Financieros

Flores (2015) determina que es importante por lo siguiente:

- Brindan información sobre la gestión de la empresa.
- Proporcionan información acerca de la inversión de los accionistas o dueños de una empresa para saber si es que es rentable.
- Permiten realizar comparaciones, que no es posible realizarlas mediante valores absolutas.
- Uniformizan la información relativa de diversas empresas o de años distintos de la empresa, facilitando su comparación.
- Aplicando en forma correcta los ratios financieros se determinan los puntos débiles de la empresa, con la finalidad de que la gerencia tome las decisiones correctas en el momento oportuno.

2.3. Hipótesis

El Sistema de Detracciones influye negativamente en la disponibilidad de efectivo de la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C. porque el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación, solo puede ser utilizado para el pago de tributos, originando que la empresa no pueda utilizarlo para capital de trabajo o para financiar sus inversiones.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente: Disponibilidad de efectivo	Se refiere al efectivo suficiente que una empresa debe tener para cubrir aquellas necesidades que se presente en el transcurso de sus actividades, este dinero puede estar en caja, cuentas corrientes, cheques y también en cuentas por cobrar a corto plazo.	Análisis de la disponibilidad de efectivo.	Nivel de uso de los fondos de la Ctas. Ctes. de detracciones.
			Monto autorizado por SUNAT para retirar de los fondos de la Cta. Cte. de detracciones.
			N° de días para liberación de fondos.
		Análisis de los fondos declarados en recaudación	Detalle de Detracciones Depositadas en Períodos Anteriores
Detalle de Detracciones Asociadas a Facturas de Ventas Declaradas en el Período Junio 2017			
Variable independiente: Sistema de Detracciones	Es el descuento que efectúa el comprador o usuario, al monto total de un bien o servicio afecto al sistema, para luego depositar el porcentaje descontado en una cuenta corriente en el Banco de la Nación, a nombre de quien presta el servicio o vende un bien.	Productos y servicios gravados.	% que aplica a la empresa.
		Monto de depósito.	% depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación mensualmente.
		Importe de pagos que tiene la empresa con la cuenta.	Monto de pagos varios virtual – SUNAT.
		Libre disponibilidad de fondos.	Monto en función al saldo que la empresa tiene en la cuenta corriente de detracciones.

3.2. Diseño de investigación

No Experimental

Transversal: Ex post facto, se da en un mismo periodo de tiempo y se centra en la comparación de determinadas características.

Estudio	T1
M	O

Dónde:

M: Muestra

O: Observación

3.3. Unidad de estudio

La disponibilidad de efectivo de la empresa M.J.B. Transporte Sagitario S.A.C.

3.4. Población

Informes y reportes de la solicitud de liberación de fondos de detracciones, los estados de cuenta de detracciones de todo el año, notificaciones que realiza Sunat y aquellas cuentas fuentes de financiamiento que tiene la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C.

3.5. Muestra (muestreo o selección)

Informes y reportes de la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C. del periodo 2017.

3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.6.1. Entrevista

Se aplicará una entrevista al contador de la empresa, con preguntas realizadas acerca de la situación de la empresa en cuanto a su efectivo disponible e información sobre cómo se da el Sistema de Detracciones.

Instrumento: Guía de entrevista

3.6.2. Análisis documental

Se solicitará al contador información acerca del procedimiento que sigue la empresa para solicitar la libre disponibilidad de los fondos de las cuentas corrientes de detracciones, los motivos de los retrasos y plazos que tiene para poder solicitar a libre disponibilidad, un cuadro resumen del uso de su cuenta corriente de detracciones durante el año 2017 y por último aquellos préstamos que tiene la empresa con las entidades financieras.

Luego, una vez obtenido estos datos, se analizará la situación en la que se encuentra la empresa con su efectivo disponible, de esta manera se realizará el análisis del efectivo disponible y no disponible, para ver que tanto influye la aplicación de este sistema.

Instrumento: Ficha de análisis documental

3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

- ❖ Diagnosticar la situación actual en la que se encuentra el efectivo disponible y el estado de la cuenta de Detracciones de la empresa, realizando una entrevista al Contador de la empresa, el cual aborda los puntos clave necesarios para esta investigación.
- ❖ Revisar la normatividad del Sistema de Detracciones, con el asesoramiento de un contador, para saber acerca del funcionamiento de este Sistema.
- ❖ Solicitar los estados de la cuenta de detracciones, así como también el estado de situación financiera y de resultados de la empresa, del año 2017.
- ❖ Organizar toda la información requerida, y realizar los estados financieros aplicando y sin aplicar el Sistema de Detracciones, y realizar el análisis de liquidez con las fórmulas que se han planteado.
- ❖ Analizar la influencia del Sistema de Detracciones en la disponibilidad de efectivo de la empresa.

CAPÍTULO 4. RESULTADOS

4.1. Datos de la empresa objeto de estudio

- **Razón Social:** M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.
- **N° de R.U.C.:** 20440256806
- **Inicio de actividad:** 31/01/2002
- **Tipo de Sociedad:** Sociedad Anónima Cerrada
- **Representante Legal:** Ríos Tandaipan Mario
- **Domicilio Fiscal:** Inca Ripac # 264 Interior 401
- **Distrito:** Jesús María
- **Provincia:** Lima
- **Departamento:** Lima
- **Reseña Histórica:**

La empresa “M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.” con el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20440256806. Fue creada en el año 2000, por su representante legal; el Sr. Mario Ríos Tandaipan, quien decidió formar esta sociedad con una socia, esperando que esta empresa crezca y le genere muchos beneficios, la empresa se dedica al alquiler de maquinaria pesada a empresas mineras. La empresa está ubicada en la dirección: Urb. La Merced, calle Santa Lucia.

- **Misión:**

Somos una empresa que alquila maquinaria de carga pesada, con el propósito de servir a las empresas mineras a realizar su proceso de explotación, administrando recursos de tipo técnico, financiero y humano para la prestación del servicio, contando no solo con el mejor capital humano, sino con la tecnología y seguridad para la prestación del mejor servicio en este campo.

- **Visión:**

Ser líderes, los mejores en el rubro del alquiler de maquinaria de carga pesada en el Perú, reconocidos por la excelencia en la prestación de nuestro servicio, por presentar las mejores relaciones con nuestros clientes, destacándonos por nuestra puntualidad y responsabilidad.

- **Valores:**

Honestidad y Honradez: Actuamos con sinceridad hacia nuestros clientes, trabajamos con eficiencia.

Confiableidad: Damos seguridad de ser una empresa que brinda un servicio de calidad. .

Compromiso: Tenemos la firmeza y convicción para lograr los objetivos y metas.

- **Logo de la empresa:**

Figura 2: Logo de la Empresa



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- **Actividad económica:** Alquiler de maquinaria pesada, actualmente cuenta con la siguiente maquinaria:

- ✓ 6 camiones de chasis cabina

Figura 3: Camión de chasis cabina



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- ✓ 2 excavadoras

Figura 4: Excavadora



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- ✓ 4 volquetes

Figura 5: Volquete



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- ✓ 2 excavadoras hidráulicas

Figura 6: Excavadoras Hidráulicas



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- ✓ 2 tractores sobren orugas

Figura 7: Tractor sobre orugas



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- ✓ 2 excavadoras hidráulicas sobre orugas

Figura 8: Excavadoras hidráulica sobre orugas



Fuente: Propia

Elaboración: Propia

4.2. Determinar el nivel de uso de los fondos de la cuenta de detracciones de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C.

Durante el periodo en estudio (Ejercicio 2017) el uso de los fondos de la cuenta de detracciones de la empresa MJB Transportes Sagitario SAC, refleja lo siguiente:

Tabla 4: Uso de la cuenta de detracciones en el año 2017

Detalle	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Saldo Inicial al 01 de enero 2017													236,716
Depósitos detracciones	322,000	193,949	155,926	149,561	146,885	12,727	320,712	172,399	157,880	682,928	538,390	564,873	3,418,230
Pago de tributos	-87,023	-295	-108,957	-206,819	-75,391	-70,943	-77,629	-79,008	-88,996	-495	-87,365	-83,485	-966,406
Fondos declarados en recaudación	-245,471								-141,314				-386,785
Liberación de detracciones	-			-283,686			-131,073			-205,568			-620,327
Total	-10,494	193,654	46,969	-340,944	71,494	-58,216	112,010	93,391	-72,430	476,865	451,025	481,388	1,681,428

Elaboración: Propia

En este detalle se presentan los movimientos correspondientes al ejercicio 2017, como se puede observar, la empresa tiene un saldo de S/ 1'444,712 soles cuyo monto no puede disponer libremente debido a que ese importe está destinado únicamente para el pago de tributos administrados por la SUNAT. Si la empresa desea disponer de dicho saldo, tiene que sujetarse al procedimiento establecido por el literal c), numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, modificado por el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, que señala que la solicitud de libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, puede presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Tabla 5: Nivel de uso de la Cuenta de Detracciones

DETALLE	IMPORTE	%
Monto total depositado por los clientes	3,418,230	100.00
Pago de tributos	966,406	28.27
Saldos declarados en recaudación por Sunat	386,785	11.32
Liberación de detracciones	620,327	18.15
Saldo Cta. de Detracciones al 31/12/2017	1,681,428	49.19

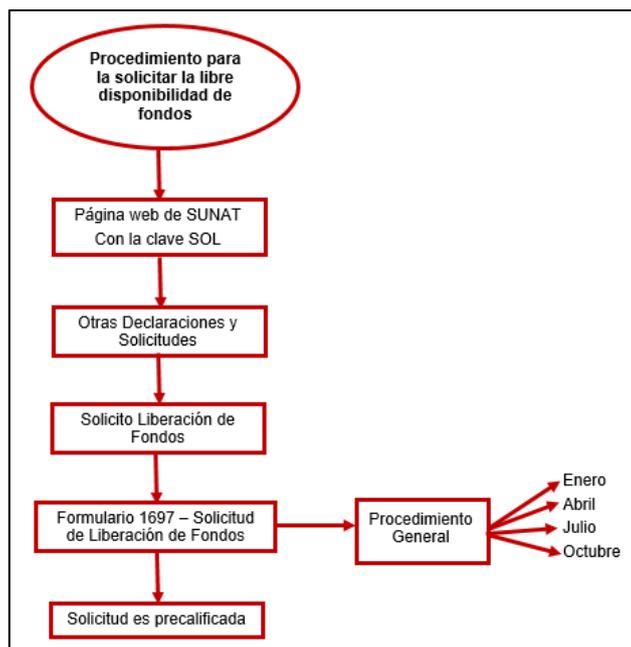
Elaboración: Propia

Conforme puede observarse en la Tabla N° 5, al finalizar el 31 de diciembre del 2017 la empresa tiene S/ 1'681,429 soles, lo que representa un alto porcentaje de dinero inmovilizado en la cuenta de detracciones (49.19%), en relación a los depósitos efectuados por los clientes durante dicho ejercicio. Durante dicho ejercicio pudo disponer libremente de la suma de S/ 620,325 soles; es decir un equivalente al 18.15% de los montos depositados por sus clientes.

En conclusión, la empresa en estudio se ve impedida de disponer libremente de una cantidad significativa de dinero, debido a que los servicios que brinda se encuentran dentro del campo de aplicación del sistema de detracciones.

4.3. Describir el procedimiento seguido por la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. para solicitar la libre disponibilidad de fondos de su cuenta de detracciones.

Figura 9: Procedimiento para solicitar la libre disponibilidad de fondos



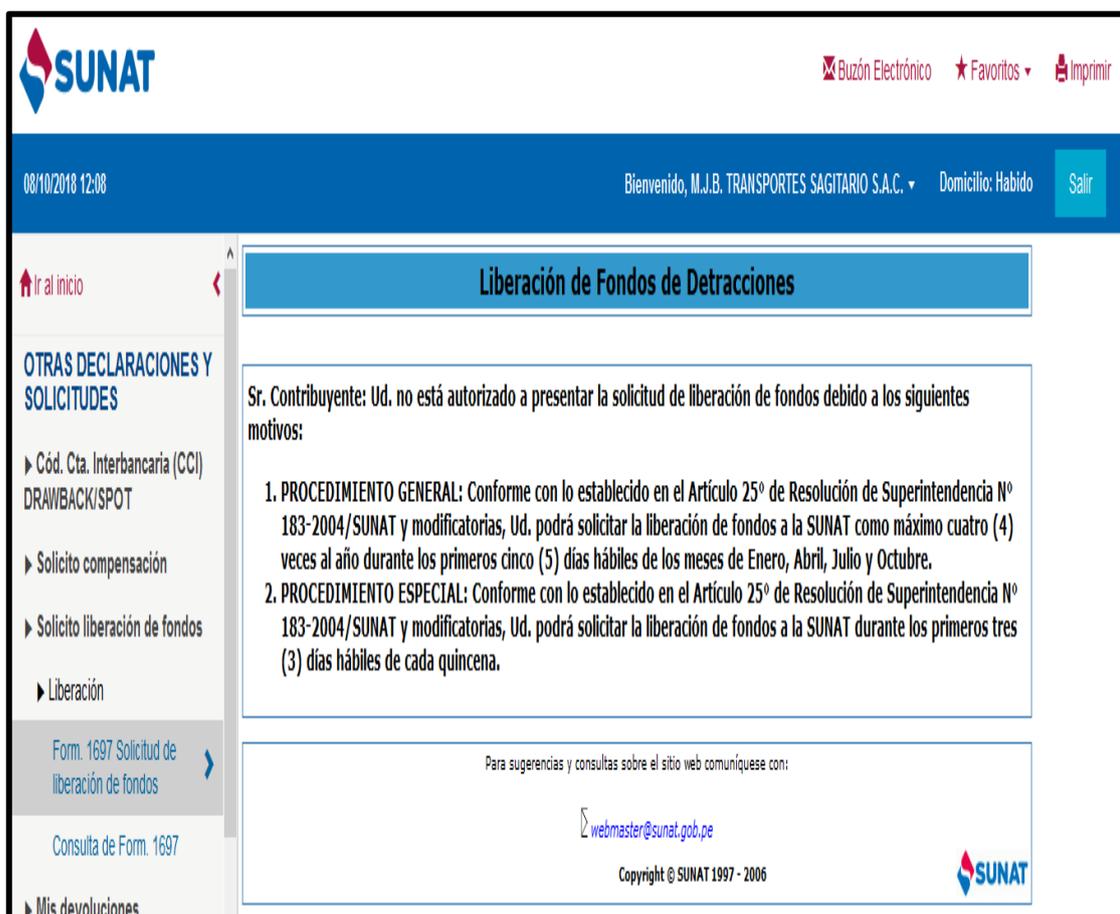
Elaboración: Propia

Para solicitar la liberación de los fondos de detracciones, se tiene que ingresar a la página web de la SUNAT con la clave sol que es de uso personal para cada contribuyente, luego se ingresa al módulo “Otras declaraciones y Solicitudes”, donde se seleccionará la opción “Solicito Liberación de Fondos” lo que hará aparecer en pantalla el “Formulario 1697 Solicitud de Liberación de Fondos” mostrando dos opciones: Procedimiento General y Procedimiento Especial, la empresa en estudio siempre opta por el Procedimiento General.

Una vez llenado los datos, la solicitud es pre-calificada y si es aprobada, el sistema permite el envío del Formulario 1697. La SUNAT tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver la solicitud. Si es declarado PROCEDENTE, la SUNAT emite una Constancia que el solicitante puede descargar en este mismo módulo; cuya imagen mostraremos a continuación.

Del procedimiento descrito se observa que el trámite se ha simplificado, al realizarse vía web, eliminando el desplazamiento de los interesados hasta las oficinas de la SUNAT.

Figura 10: Solicitud para la liberación de fondos



Fuente: Tomado de SUNAT (2017)

Elaboración: Propia

En este caso, tenemos por ejemplo la Constancia a través de la cual la SUNAT declaró PROCEDENTE una solicitud presentada por la empresa en estudio, para liberar sus fondos de detracciones.

Como muestra se ha tomado una Constancia en donde se puede visualizar que el 06/10/2017 la SUNAT aprobó una Solicitud de Liberación de Fondos presentada por la empresa el 02/10/2017; además se puede apreciar que el monto máximo a liberar es de S/.278,257.56.

Esta Constancia se tiene que presentar en las oficinas del Banco de la Nación, a partir del día siguiente de la fecha de aprobación para poder disponer de dicho efectivo.

Figura 11: Resultado de la Solicitud de Liberación de Fondos de Detracciones

Constancia - Resultado de la Solicitud de Liberación de Fondos de Detracciones	
Datos de la solicitud	
Número de solicitud	566806
RUC	20440256806
Nombre ó Razón social	M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.
Domicilio fiscal	CAL. INCA RIPAC 264 401 JESUS MARIA LIMA LIMA
Tipo de procedimiento	Procedimiento General
Forma de cobro solicitada	Efectivo - Cheque
Fecha y hora de presentación	02/10/2017 07:45 AM
Fecha y hora de Resolución	06/10/2017 12:00 AM
Número de Resolución	0210240022254
Resultado de la solicitud	Procedente
	Base Legal: TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo 155-2004-EF y modificatorias. Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y modificatorias. Resolución de Superintendencia N° 266-2004-SUNAT y modificatorias.
Número de la cuenta de detracciones	00741059584
Monto máximo a liberar	S/. 278,257.56
<p>Señor Contribuyente: le informamos que su solicitud ha sido aprobada, por lo que se procederá a notificarle en su Buzón SOL la Resolución que la declara PROCEDENTE. Sin perjuicio de ello y siempre que haya elegido como forma de cobro "Efectivo o Cheque", a partir del día siguiente de la fecha de aprobación de la solicitud, usted podrá retirar de su cuenta hasta el monto máximo autorizado, para tal efecto entregue una impresión de la presente Constancia de Resultado en cualquier ventanilla del Banco de la Nación. Si seleccionó como forma de cobro "Abono en cuenta bancaria" el monto autorizado será transferido automáticamente a la cuenta bancaria cuyo CCI se detalla en la presente constancia.</p>	

Fuente: Tomado de SUNAT (2017)

Elaboración: Propia

4.4. Analizar los plazos y el motivo de los retrasos para la liberación de fondos en la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.AC.

Conforme a lo establecido por el literal b), numeral 25.1 del artículo 25 del D. Leg. N° 940, norma que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), para iniciar el procedimiento de libre disposición de los fondos depositados, el titular de la cuenta, deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

Recibida la solicitud, la SUNAT evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos: i) Tener deuda pendiente de pago; ii) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido; y, iii) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectivo la libre disposición de fondos solicitada.

El plazo legal para la atención de estas solicitudes de libre disposición de los fondos depositados en las cuentas de detracciones, conforme al procedimiento antes descrito era de 45 días.

Posteriormente, el plazo de 45 días, a través de la implementación de diversos mecanismos que simplifican la evaluación de la solicitud presentada por el titular de la cuenta de detracciones, se ha reducido a 5 días.

Sin embargo, por otro lado, la SUNAT cuenta con una herramienta legal que puede hacer ineficaz la solicitud de liberación de fondos de detracciones y que se encuentra prescrito en el numeral 9.3 del artículo 9º del D. Leg. N° 940, esto es, las causales por las cuales se ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, que son las siguientes:

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.
- b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- c) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

- d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° o numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

En el caso de la empresa en estudio, el 31 de agosto del 2017, la Intendencia Regional Lima de la SUNAT, le notifica a través de su buzón electrónico del Sistema de Operaciones en Línea (SOL) la comunicación de Intendencia N° 0219500016690 (Fig.12) de fecha 31 de agosto del 2017, informándole que le ha iniciado un procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones, por existir inconsistencias entre las ventas que declaró y las proyectadas en base a los depósitos en su cuenta de detracción, correspondiente al período 06-2017, causal prevista en el inciso a, numeral 9.3 del artículo 9 del D.L. N° 940, y le concede un plazo de diez (10) días hábiles para sustentar la inexistencia de la causal que le imputa.

Conforme al documento que se anexa a dicha Comunicación, la SUNAT determinó que existía inconsistencia entre las ventas declaradas y las proyectadas en base a los depósitos efectuados en la Cuenta de Detracciones de la empresa correspondiente al período tributario 06-2017, cuya omisión es de **S/ 92,122.49** soles.

Es decir, de acuerdo con este indicador utilizado por la SUNAT, la empresa no debió declarar como ventas afectas al IGV por el período tributario 06-2017, la cantidad de S/ 1'212,706 soles sino S/ 1'304,828 soles.

Figura 12: Comunicación de Intendencia

INTENDENCIA LIMA	
COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA	
N° 0219500016690	
MIRAFLORES, 31 de Agosto del 2017	
RUC :	20440256806
Contribuyente :	M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.
Domicilio fiscal :	CAL. INCA RIPAC NRO. 264 INT. 401 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Referencia :	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - Decreto Legislativo N° 940, normas modificatorias y reglamentarias.
Señor Contribuyente:	
Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que a la fecha de expedición del presente documento, la SUNAT ha verificado que usted se encuentra incurso en la(s) causal(es), prevista(s) en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias, señaladas en el anexo adjunto, por tanto, corresponde disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.	
En consecuencia, se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente para que, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal verificada a la fecha de expedición del presente documento.	
Para tal efecto, se deberá ingresar la información que sustente adecuadamente la inexistencia de la(s) causal(es) que se imputan a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal http://www.sunat.gob.pe - Ingresar al Formulario: Otras Declaraciones y Solicitudes \ Descargos de Causales de Ingreso de Recaudación \ Descargo de causales \ Formulario 4702 Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación que ha sido establecido en la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT.	
Una vez vencido el plazo sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal incurrida se procederá a disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.	
Para mayor información al respecto, podrá llamar a nuestra central de consultas 0801-12100 (opción 2) o al 315-0730 (sólo para Lima) o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente.	
	

CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA	
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA	

**ANEXO DE LA COMUNICACIÓN
 N° 0219500016690**

Fecha de verificación : 31/08/2017

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Periodo de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	
2017-06	2017-06	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/ 92,122.49



 CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
 GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

Fuente: Tomado de SUNAT (2017)

Elaboración: Propia

Como la empresa, por recomendación legal, no sustentó la inexistencia de la causal imputada, dentro del plazo concedido en la Comunicación de Intendencia N° 0219500016690, la SUNAT el 21 de setiembre del 2017 le notifica la Resolución de Intendencia N° 0210240022140 (Fig. 13) que dispone el ingreso en recaudación de la suma de S/ 141,314 soles de los fondos de la Cuenta de Detracciones N° 00741059584 de la empresa MJB Transportes Sagitario SAC, por haber incurrido en las causales establecida en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.L. N° 940, montos que serán utilizados para cancelar las deudas tributarias que la empresa mantenga con la SUNAT.

Figura 13: Resolución de Intendencia

<p style="text-align: center;"> SUNAT INTENDENCIA LIMA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0210240022140</p> <p>MIRAFLORES, 21 de Setiembre del 2017</p> <p>Señor(es): M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C. RUC 20440256806 CAL. INCA RIPAC NRO. 264 INT. 401 LIMA - LIMA - JESUS MARIA</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N°. 940 y normas modificatorias, se podrá ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las situaciones descritas en el citado artículo.</p> <p>Que, el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N°184-2017/SUNAT, y normas modificatorias y complementarias correspondientes, reglamentan el procedimiento para ingresar como recaudación los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones</p> <p>Que, el incurrir en alguna de las causales previstas en los referidos dispositivos legales, determina la procedencia de la transferencia de los fondos de las cuentas de detracciones como ingreso como recaudación.</p> <p>Que, los artículos 2° y 3° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT establecen excepciones al ingreso como recaudación, así como supuestos para el ingreso como recaudación parcial de los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.</p> <p>Que, mediante la Comunicación N° 0219500016690 se dio inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones sin que se haya sustentado la inexistencia de la(s) causal(es) detalladas en el plazo otorgado en la referida comunicación;</p> <p>En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal o) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N°122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>Artículo 1°.- DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N° 00741059584 del contribuyente M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C., identificado con RUC N° 20440256806, por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y sus modificatorias, de los importes señalados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.</p>

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Intendencia de Gestión Operativa la presente resolución a fin que comunique al Banco de la Nación que proceda a ingresar como recaudación los fondos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución y en conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y sus modificatorias.

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta, mantenga en calidad de contribuyente o responsable, la cual podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias.

El contribuyente involucrado podrá acceder a la información del detalle de la boleta de pago mediante la cual se efectúa el ingreso como recaudación y el destino del mismo, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://www.sunat.gob.pe>.

Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer el recurso administrativo correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
 N° 0210240022140**

Fecha de verificación : 31/08/2017

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Periodo de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/
2017-06	2017-06	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	92,122.49



 CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
 GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

Señor contribuyente, se le recuerda que usted tiene un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación del presente documento, para comunicar su voluntad en contra de que la SUNAT impute el monto de ingreso como recaudación dispuesto en la presente resolución, al pago de la deuda tributaria señalada en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Fuente: Tomado de SUNAT (2017)

Elaboración: Propia

La empresa, el 02 de octubre del 2017, dentro del pazo de los 15 días hábiles, presentó un Recurso de Reconsideración:

Figura 14: Recurso de Reconsideración

EXP. Nº	:
ESCRITO Nº	: 01
SUMILLA	: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE DEUDA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – INTENDENCIA LIMA

M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO SAC, con RUC Nº 20440256806, con domicilio fiscal y procesal en la Calle Inca Ripac Nº 264, interior 401, Jesús María, Lima, representada por su gerente general Don MARIO RIOS TANDAYPAN, identificado con DNI Nº 18161293, con poderes inscritos en la partida Nº 11008135 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, Oficina Registral Trujillo, ante Ud. me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 0210240022140 de fecha 21 de setiembre del 2017, que resuelve disponer el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones de mi representada Nº 00741059584 del Banco de la Nación, con la finalidad de alcanzar su sustitución por otra resolución favorable a mi petición; conforme a los fundamentos que expongo a continuación.

II. PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO:

La resolución que impugno, ha sido notificada el 22/09/2017; en consecuencia, el recurso se presenta dentro de los 15 días perentorios, conforme con lo señalado en

el numeral 216.2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El 01 de setiembre del 2017, se depositó la COMUNICACIÓN N° 0219500016690 en mi buzón electrónico del Sistema de Operaciones en Línea (SOL), informándonos el inicio del procedimiento para disponer el ingreso como recaudación de los fondos de mi representada depositados en nuestra Cuenta de Detracciones N° 00741059584 del Banco de la Nación, al haberse supuestamente verificado que nos encontrábamos incurso en la causal prevista en el inciso a), numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940.
2. Según el Anexo adjunto a la antedicha Comunicación, en el periodo tributario de junio 2017, “Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/ 92,122.49”, lo que dio lugar a que se inicie el presente procedimiento administrativo.
3. Posteriormente, el 22 de setiembre del 2017, haciendo uso del mismo medio nos notifican la RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0210240022140 mediante la cual disponen ingresar como recaudación los fondos de mi representada depositados en la Cuenta de Detracciones Banco de la Nación, por haber incurrido supuestamente en la causal prevista en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940.
4. Al respecto debo señalar que, según Registro de Ventas Electrónico correspondiente al período tributario en evaluación, nuestras ventas fueron S/ 1'212,706 y así lo declaramos en su oportunidad en el PDT 621.
5. Que, conforme consta en el Estado de Cuenta de Detracciones del mes de Junio 2017 y las Constancias de Depósitos y copias de las facturas que adjunto, lo que se consolida en el cuadro “Detalle de Detracciones Depositadas en el Mes de Junio 2017 Asociadas a Facturas Declaradas en Periodos Anteriores”, los depósitos en el período en evaluación, corresponden a detracciones por ventas efectuadas a nuestros clientes en períodos anteriores.

6. En cuanto a las detracciones correspondientes a las ventas efectuadas en el periodo junio 2017, los clientes hicieron los depósitos en períodos posteriores y así lo acreditamos con las constancias de depósitos correspondientes, los cuales se consolidan en el Cuadro "Detalle de Detracciones Asociadas a las Facturas Declaradas en el Período Junio 2017".
7. Que, tal y conforme lo acreditamos con los medios probatorios que aportamos al presente recurso, se puede determinar de modo indubitable la inexistencia de la causal que nos imputan; correspondiendo por ser de derecho, revocar la Resolución de Intendencia que motiva el presente recurso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

- Artículo 2º, inciso 20; que consagra el derecho de petición del interesado.
- Artículo 139º inciso 5; que se refiere a la motivación escrita de las resoluciones judiciales; en este caso administrativas, en todas las instancias.

TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL:

- Artículos IV del Título Preliminar, que contiene los Principios del Procedimiento Administrativo.
- Artículo 118º que se refiere a la facultad de contradicción administrativa.
- Artículo 217º, que se refiere al recurso de reconsideración.
- Artículo 219º, sobre los requisitos de los recursos de impugnación.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

- Registro de Ventas Electrónico y comprobantes de pago emitidos en el período tributario Junio 2017, en mérito de los cuales acredito lo declarado a la SUNAT mediante el PDT 621.
- Estado de Cuenta Corriente de Detracciones y Constancias de Depósitos del mes de Junio 2017 y copia de las facturas declaradas en períodos anteriores en mérito

del cual acredito que las detracciones que se depositaron en el mes de Junio 2017, corresponden a ventas efectuadas en períodos anteriores.

- “Detalle de Detracciones Depositadas en el Mes de Junio 2017 Asociadas a Facturas Declaradas en Períodos Anteriores” que consolida los depósitos hechos en dicho período en la Cuenta de Detracciones.
- Constancias de depósitos de detracciones por ventas efectuadas en el período Junio 2017, en mérito de las cuales acredito que fueron hechos en períodos posteriores a dicho mes.
- “Detalle de Detracciones Asociadas a las Facturas Declaradas en el Período de Junio 2017” que consolida los depósitos hechos en la Cuenta de Detracciones por las facturas emitidas en dicho mes.

VI. ANEXOS:

- 6.1. Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- 6.2. Copia de Registro de Ventas Electrónico y comprobantes de pago emitidos en el mes de Junio 2017.
- 6.3. Estado de Cuenta de Detracciones mes de Junio 2017, Constancias de Depósitos y copias de las facturas declaradas en períodos anteriores cuyas detracciones se depositaron en el mes de Junio 2017.
- 6.4. “Detalle de Detracciones Depositadas en el Mes de Junio 2017 Asociadas a Facturas Declaradas en Períodos Anteriores”.
- 6.5. Copia de Constancias de depósitos de detracciones por facturas emitidas en el mes de Junio 2017.
- 6.6. “Detalle de Detracciones Asociadas a Facturas Declaradas en el Período de Junio 2017”

POR TANTO:

A Ud. Señor Gerente de Control de la Deuda, pido se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente escrito y se pronuncie en el sentido de revocar la Resolución de

Intendencia Nº 0210240022140 y disponer el extorno del dinero ingresado como recaudación a nuestra Cuenta de Detracciones, en mérito a los fundamentos expuestos.

Lima, 29 de setiembre del 2017

Fuente: La Empresa (2017)

Elaboración: Propia.

Asimismo, entre los medios probatorios que se adjuntaron al antes referido escrito de reconsideración, tenemos:

Tabla 6: Detalle de Detracciones Depositadas en Junio 2017 Asociada a Facturas de Ventas Declaradas en Períodos Anteriores

DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO						DETALLE DE DETRACCIÓN					
MES DECLARADO	N° FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	VALOR DE VENTA S/	IGV	PRECIO DE VENTA	MES	N° CONSTANCIA	FECHA DE DEPOSITO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	TASA APLICABLE	MONTO DETRAIDO
04/2017	E001-14	30/04/2017	36,940.52	6,649.29	43,589.81	06/2017		12/06/2017	0.19	10%	4,359.00
01/2015	001-2043	23/01/2015	59,094.36	10,636.98	69,731.34	06/2017	18176220263542	22/06/2017	0.19	12%	8,367.76
TOTAL					113,321.16	TOTAL					12,726.76

Elaboración: Propia

Conforme al detalle presentado en el cuadro anterior, se le explicó a la SUNAT que los depósitos que se hicieron en el mes de junio 2017 en la cuenta de detracciones de la empresa MJB Transportes Sagitario SAC, correspondieron a facturas emitidas en meses anteriores; es decir, en los meses de enero del 2015 y abril del 2017.

Tabla 7 Detalle de Detracciones Asociadas a Facturas de Ventas Declaradas en el Período Junio 2017

DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO						DETALLE DE DETRACCIÓN					
MES DECLARADO	N° FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	VALOR DE VENTA S/	IGV	PRECIO DE VENTA	MES	N° CONSTANCIA	FECHA DE DEPOSITO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	TASA APLICABLE	MONTO DETRAIDO
06/2017	E001-18	06/06/2017	1,055,763.15	190,037.37	1,245,800.52	07/2017	18159010092593	07/07/2017	0.19	10%	124,580.00
06/2017	E001-19	14/06/2017	47,203.20	8,496.58	55,699.78	07/2017		20/07/2017	0.19	10%	5,570.00
06/2017	E001-20	15/06/2017	16,950.00	3,051.00	20,001.00	07/2017		05/07/2017	0.19	10%	2,000.00
06/2017	E001-21	21/06/2017	92,789.16	16,702.05	109,491.21	07/2017		03/07/2017	0.19	10%	9,164.00
TOTAL					1,430,992.50	TOTAL					141,314.00

Elaboración: Propia

Según la información que se detalla en el reporte anterior, se sustentó a la SUNAT que, las detracciones correspondientes a las facturas emitidas en el período junio 2017, fueron depositadas en el mes de julio 2017.

Conforme a los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración presentado y a los documentos exhibidos en calidad de prueba nueva, la SUNAT emitió la siguiente resolución:

Figura 15: Resolución SUNAT de Intendencia Lima N° 0210240022445/SUNAT


SUNAT
INTENDENCIA LIMA
RESOLUCION DE INTENDENCIA
No. 0210240022445 /SUNAT

Miraflores, 8 de noviembre del 2017

VISTO :

Recurso de Reconsideración : Expediente No. 000-URD013-2017-497784-8
Fecha de Presentación : 2 de octubre de 2017
Resolución Impugnada : 0210240022140
Razón Social : **M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.**
RUC : 20440256806
Domicilio Fiscal : CAL. INCA RIPAC NRO. 264 INT. 401 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 162° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria serán resueltas según el procedimiento regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, establece que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones detalladas en este numeral;

Que, como resultado del proceso de verificación de cumplimiento de obligaciones tributarias realizado por la SUNAT, se determinó inconsistencias entre el importe de las operaciones gravadas con el IGV consignadas en las declaraciones juradas correspondientes al periodo evaluado y las ventas proyectadas en base a los importes de los depósitos realizados en dicho periodo en la cuenta de detracciones, configurándose el supuesto de la causal prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 en mérito del cual se dispuso el ingreso como recaudación mediante la resolución recurrida;

Que, con fecha 26/09/2017, se procedió a transferir de la referida cuenta corriente de detracciones del Banco de la Nación, la cantidad de S/ 141,314.00 Soles, según Boleta de Pago 1662 N° 274546422, que ingresó a SUNAT como recaudación a la cuenta del Tesoro Público;






Que, esta instancia luego de admitir a trámite el precitado expediente, procedió a realizar un nuevo análisis del caso en base a los datos existentes en el sistema informático de la Administración Tributaria y los datos y documentos proporcionados por el recurrente, cuyo resultado se detalla a continuación;

TABLA DE VENTAS

No.	No. CONSTANCIA	RUC ADQUIRIENTE	CODIGO	TASA	MTO. DEPOSITO	VENTA PROYECTADA	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR VENTA (S/.)
1	68173889	20601432278	019	0.1	124,580.00	1,055,762.71	E001-00000018	06/06/2017	1,055,763.15
2	181772001726222	10195611136	019	0.1	5,570.00	47,203.39	E001-00000019	14/06/2017	47,203.20
3	67787124	20453692851	019	0.1	2,000.00	16,949.15	E001-00000020	15/06/2017	16,950.00
4	181770301794052	20602109055	027	0.042	9,164.30	92,789.16	E001-00000021	21/06/2017	92,789.16 (4)
						141,314.30			1,212,704.41

CALCULO SOBRE BASE CIERTA

TOTAL DEPOSITO DEL PERIODO(1)	141,314.30
TOTAL VENTA PROYECTADA (2)	1,212,704.41
TOTAL VENTA DECLARADA(3)	1,212,706.00
DIFERENCIA DETERMINADA	-1.59
RESULTADO	NO EXISTE INCONSISTENCIA

Notas

- (1) Sumatoria de los depósitos correspondientes según facturas del período de análisis
- (2) Corresponde a las ventas proyectadas calculadas en base al monto de los depósitos efectuados correspondientes al período de análisis, según información verificada
- (3) Según Declaración Jurada presentada con anterioridad al 04/09/2017, fecha de notificación de la comunicación de ingreso por recaudación Nro. 0219500016690
- (4) Se modifica el valor de venta proyectado por el valor de venta real de la factura N° E001-00000021, teniendo en cuenta que al servicio de transporte de carga (código 027) le corresponde una detención del 4 %. Se informa que se debe presentar la solicitud de corrección de constancia respectiva.

TABLA DE DECLARACIONES

No.	PERIODO	FORMULARIO	No. DE ORDEN	DATO VENTAS
1	201706	0621	826515784	1,212,706.00

Que, conforme se aprecia en el resultado del análisis antes detallado se ha determinado que no existe inconsistencia por cuanto a las ventas declaradas en el período de evaluación son mayores al importe de las ventas proyectadas respecto de las cuales se efectuaron los depósitos en la cuenta de detenciones del recurrente;

Que por lo tanto, el contribuyente no ha incurrido en el causal indicada en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940, modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 954, por lo que debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que de otro lado, se ha verificado en los sistemas de SUNAT que del monto ingresado como recaudación se ha destinado la suma de **S/. 73,938.00** al pago de la deuda pendiente que mantenía el recurrente, quedando un saldo de **S/. 67,376.00** debiendo procederse a extornar dicho saldo;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Legislativo 940 concordante con el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, para ello el recurrente podrá acceder a la información del detalle de la boleta de pago mediante la



cual se efectuó el ingreso como recaudación y el destino del mismo, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://sunat.gob.pe>, ingresando con su clave sol, opción: detracciones/ingreso como recaudación/ (hacer clic en el número de orden la boleta 1662);

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal o) del artículo 4° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, modificada por Decreto Supremo N° 198-2017-EF, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 81° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente **M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° **20440256806**, mediante expediente N° **000-URD013-2017-497784-8** de fecha **2 de octubre de 2017** y escrito complementario, **EN CONSECUENCIA**, dispóngase el extorno de la transferencia efectuada de la cuenta de detracciones N° 00741059584 del Banco de la Nación, por el monto de **S/ 67,376.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)**.

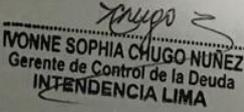
Artículo 2.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la Dirección General del Tesoro Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que procedan a debitar de la cuenta principal del Tesoro Público el monto de **S/ 66,297.98** y de la cuenta del Tribunal Fiscal el monto de **S/ 24.79** y abonar los montos señalados en la cuenta N° 00741059584 del contribuyente **M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° **20440256806**, abierta en el Banco de la Nación correspondiente a los montos coparticipados por el ingreso como recaudación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio de la SUNAT a efecto que proceda a abonar en la cuenta N° 00741059584 del contribuyente **M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° **20440256806**, abierta en el Banco de la Nación, la suma de **S/ 1,053.23** correspondiente al importe de la comisión del monto ingresado como recaudación.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

6316/4078/7026/0630



La presente Resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° de la LPAG, ingresando el escrito por Mesa de Partes de esta Intendencia o de los Centros de Servicios de Atención al Contribuyente de Lima.

El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° de la LPAG.

Fuente: Tomado de SUNAT (2017)

Elaboración: Propia

El recurso de reconsideración presentado por la empresa en estudio, fue declarado FUNDADO mediante Resolución de Intendencia N° 0210240022445 de fecha 08 de noviembre del 2017, disponiendo el extorno de la suma de S/ 67,376 soles a la cuenta de detracciones de la empresa MJB Transportes Sagitario SAC, debido a que la empresa había destinado la suma de S/ 79,398 soles al pago de su deuda tributaria.

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo, se valida la hipótesis planteada, el sistema de detracciones influye negativamente en el efectivo disponible de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C., debido a que el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación, solo puede ser utilizado para el pago de tributos, originando que la empresa no pueda utilizarlo para capital de trabajo o para financiar sus inversiones.

Así pues, el resultado obtenido del primer objetivo específico, determinar el nivel de uso de los fondos de la cuenta de detracciones de la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C, coincide con la tesis de Mucha y Salazar (2015), al concluir que el sistema de detracción del impuesto general a las ventas tiene una incidencia directa en el estado de flujos de efectivo de las empresas; debido al dinero restringido en la cuenta corriente del Banco de la Nación que solo es utilizado para el pago de tributos, originando que la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, haciendo que la entidad solicite financiamiento, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa.

Respecto al segundo objetivo, describir el procedimiento seguido por la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C. para solicitar la libre disponibilidad de fondos de su cuenta de detracciones, en este caso la empresa se encuentra en el procedimiento general, en el cual puede solicitar sus fondos en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Y por último en el tercer objetivo, analizar los plazos y el motivo de los retrasos para la liberación de fondos en la empresa M.J.B. Transportes Sagitario S.A.C., hay una similitud con la tesis de Chirihuana, Palomo y Rojas (2017), en la cual concluyen que el sistema de detracciones influye en la liquidez de la empresa, demostrando por una parte la reducción de la evasión tributaria, pero a su vez no permitía disponer de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, mientras no cumpla con los requisitos establecidos en la norma.

De la misma manera, hay concordancia con Aguilar (2014), en su tesis valida que el Sistema de Detracciones incide de manera negativa en la situación financiera de la empresa, pero mediante la implementación y aplicación de propuestas presentadas, se logrará mejorar la situación de la misma.

Por el sistema de detracciones la empresa en estudio, no puede utilizar libremente una significativa cantidad de dinero depositado en su cuenta de detracciones, lo que influye negativamente en la disponibilidad de efectivo, pues dichos fondos solo pueden destinarse al pago de tributos administrados por la SUNAT.

La empresa, para poder disponer libremente de los fondos depositados en su cuenta de detracciones y poder destinarlo al pago de obligaciones distintas a las tributarias, debe presentar una solicitud en los meses de enero, abril, julio y octubre; solicitud que se sujeta a la evaluación previa y a la aprobación de la SUNAT.

La SUNAT al iniciar el procedimiento de declarar los saldos depositados en la cuenta de detracciones como ingresos en recaudación, recorta las posibilidades de la empresa de disponer de dichos fondos para el pago de otras obligaciones, pues ese dinero quedará en poder de la SUNAT únicamente para el pago de tributos.

CONCLUSIONES

- ✓ El Sistema de Detracciones influye negativamente en la disponibilidad de efectivo de la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C.- Trujillo en el año 2017, pues los fondos que se encuentran en la cuenta corriente de detracciones del banco de la Nación, tiene restricciones para su libre disposición, por estar destinado únicamente para el pago de tributos.
- ✓ Según el análisis del nivel de uso de la cuenta de detracciones, se observa que, para el cierre de año del 2017, como saldo existe S/1,681,428 es decir un 49.19 % que no circula constantemente, dinero que podría destinarse al pago de otras obligaciones o que podría ser utilizado como capital de trabajo.
- ✓ El procedimiento para solicitar la libre disponibilidad de fondos de las cuentas de detracciones se ha simplificado al facilitar a las empresas que la solicitud se presente a través del Sistema de Operaciones en Línea (SOL), reduciéndose el tiempo entre la solicitud y la aprobación de esta.
- ✓ El tiempo que tarda el levantamiento de las inconsistencias que la SUNAT hace al iniciar el procedimiento para declarar los saldos de las cuentas de detracciones como ingresos en recaudación, genera dinero inmovilizado que la empresa en otras condiciones, podría usar para cubrir gastos operativos o ser reinvertido como capital de trabajo.

RECOMENDACIONES

- ❖ Teniendo en cuenta que la SUNAT ha implementado diversos mecanismos para tener el control estricto del cumplimiento de obligaciones tributarias, la solicitud de liberación de fondos debería hacerse en cualquier mes del año.
- ❖ La empresa en estudio debería informar a la SUNAT los depósitos que sus clientes hagan en la Cuenta de Detracciones cuando se trate de facturas emitidas en meses anteriores, para así evitar las supuestas “inconsistencias” que imposibiliten la libre disponibilidad de los fondos.
- ❖ Revisar constantemente el buzón virtual a través del Sistema de Operaciones en Línea (SOL) del portal de Sunat, para informarse inmediatamente sobre las notificaciones que la SUNAT le haya depositado y hacer uso oportunamente de los procedimientos que brinda la ley para no tener inconvenientes con la aprobación de su solicitud de liberación de fondos.
- ❖ La SUNAT debería variar el procedimiento de comunicar las inconsistencias halladas, usando esquelas de invitación para que de manera inmediata la empresa tenga la oportunidad de hacer sus descargos correspondientes y no se obstruya el inicio del trámite de la liberación del dinero depositado en su cuenta de detracciones.
- ❖ El Sistema de Detracciones de ser un mecanismo para combatir la informalidad y evasión tributaria en determinados sectores de nuestra economía, ha pasado a ser un sistema que busca asegurar al Estado el cobro por adelantado de las obligaciones tributarias de las empresas, al aplicar porcentajes altos que generan como consecuencia mayor cantidad de dinero inmovilizado en las cuentas de detracciones; por lo que se hace necesario ajustar dichos porcentajes.

REFERENCIAS

- Aguilar Garcia, S. M. (2014). *Análisis del Sistema de Detracciones y su influencia en la situación financiera de las empresas de transporte interprovincial de pasajeros del distrito de Trujillo*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2887/aguilarsandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva Matteucci, M., García Quispe, J. L., Gutiérrez Quintana, L., Peña Castillo, J., Bernal Rojas, J., Morillo Jiménez, M., . . . Flores Gallegos, J. R. (2013). *Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones - Aplicación práctica, jurisprudencia y consultas de la SUNAT* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Pacífico.
- Álvarez Illanes, J. F. (2017). *Estrategias para la formulación de Estados Financieros. Análisis contable y tributario* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Decreto Supremo N° 155-2004/SUNAT
- Flores Soria, J. (2013). *Flujo de Caja* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Pacífico.
- Flores Soria, J. (2015). *Análisis Financiero para contadores y su incidencia en las NIIF* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Gómez Aguirre, A., & Agapito Custodio, R. (2016). *Análisis Tributario De Los Principales Estados Financieros* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Guajardo Cantú, G. (2014). *Contabilidad Financiera* (Sexta ed.). México: MC Graw Hill.
- Manuel, G. P. (2015). *Análisis Financiero un Enfoque Integral* (Primera ed.). Mexico, Mexico, Mexico: Patria S.A. DE C.V.
- Mucha Lopez, V., & Salazar Boza, C. V. (2015). *Sistema de Detracción y el Flujo de Efectivos en las Empresas Constructoras de Huancayo*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo. Obtenido de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3338/Mucha%20Lopez%20Salazar%20Boza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacherres Racuay, A., & Castillo Guzmán, J. (2015). *Manual Tributario 2015* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Tinto S.A.
- Palomo Estrada, G. E., Chirihuana Huayta, E. V., & Rojas García, J. M. (2013). *Influencia del Sistema de Detracciones en el servicio de Transporte de carga en la liquidez de la empresa Gremevi S.A.C. en el distrito de los Olivos, durante el año 2013*. (Tesis de Licenciatura), Universidad de Ciencias y Humanidades, Lima. Obtenido de http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/124/Chirihuana_EV_Palomo_GE_Rojas_JM_TCON_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú. *Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT*

Perú. *Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT*

SUNAT. (15 de Junio de 2018). SUNAT. Obtenido de SUNAT:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas>

Villanueva Barrón, C. K. (2011). *La discrecionalidad de la Administración. Actualidad y Aplicación Práctica*. Obtenido de
<file:///C:/Users/Gaby/Downloads/LA%20DISCRECIONALIDAD%20DE%20LA%20AT.pdf>

ANEXOS

Anexo n°01: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado señor contador, esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad las siguientes preguntas.

Objetivo: Conocer de qué manera el Sistema de Detracciones influye en la disponibilidad de efectivo de la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C. de Trujillo.

Dirigido a: Contador de la empresa MJB. Transporte Sagitario S.A.C.

Nombre del entrevistado: Luis Casanova Reinos

Fecha: 10/11/18

1. ¿Cada cuánto tiempo realizan un análisis de la disponibilidad de efectivo con el que cuenta la empresa?
EL ANALISIS DEPENDE DE LAS DECISIONES DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL QUE DETERMINE LA SENTENCIA
2. ¿Cree usted que con el efectivo que cuenta la empresa, puede cubrir con las obligaciones a corto plazo?
IMPOSIBLE, LA EMPRESA NECESITA DE UN CAPITAL DE TRUJILLO SIGNIFICATIVO DADO AL LO INTENSIVO DE SUS EQUIPOS DE TRUJILLO EN PERMANENTE Y CONSTANTEMENTE POR TRUJILLO Y REPARACION
3. ¿Cree usted que el porcentaje de detracción aplicado es justo para la empresa?
EN GENERAL, EL SISTEMA DE DETRACCIONES ES INJUSTO PARA LAS EMPRESAS, SE BUSCA EL INTERES DEL ESTADO
4. ¿Considera usted que el Sistema de Detracciones influye en el efectivo disponible de la empresa?
SI, INFLUYE DIRECTAMENTE EN EL EFECTIVO QUE LA EMPRESA PUEDE DISPONER PARA CUMPLIR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS TRUJILLOS.
5. ¿Alguna vez la SUNAT logró confiscar los fondos de detracciones de la empresa?
CONFISCACION NO SEHA EL TERMINO DEBIDO, PERO SI RECALIFICACION, LA CUAL EN SU APLICACION AFECTA A TODOS LOS FONDOS EXISTENTES A LA FECHA DE SU EJECUCION
6. ¿Mensualmente puede solventar sin ningún problema el pago de los préstamos bancarios o pagos a proveedores a crédito?
EXISTEN PROBLEMAS PARA PODER CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE PAGOS ESTABLECIDO, DEBIDO A QUE A LOS LIMITACIONES DE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CTO. DE DETRACCIONES, SE SURTA EL RETRASO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LOS CLIENTES.

Anexo n°02: Ficha resumen

FICHA RESUMEN

1. Documentos observados:

- Solicitud y constancia de la liberación de fondos de la cuenta de detracciones.
- Comunicación y resolución de interendencia.
- Datos acerca del uso de la cuenta corriente de detracciones durante el periodo 2017.
- Estado del pago de los préstamos bancarios y cómo el crédito que la empresa ha realizado durante el periodo 2017.
- Normativa que regula el sistema de detracciones (D.L. 940)

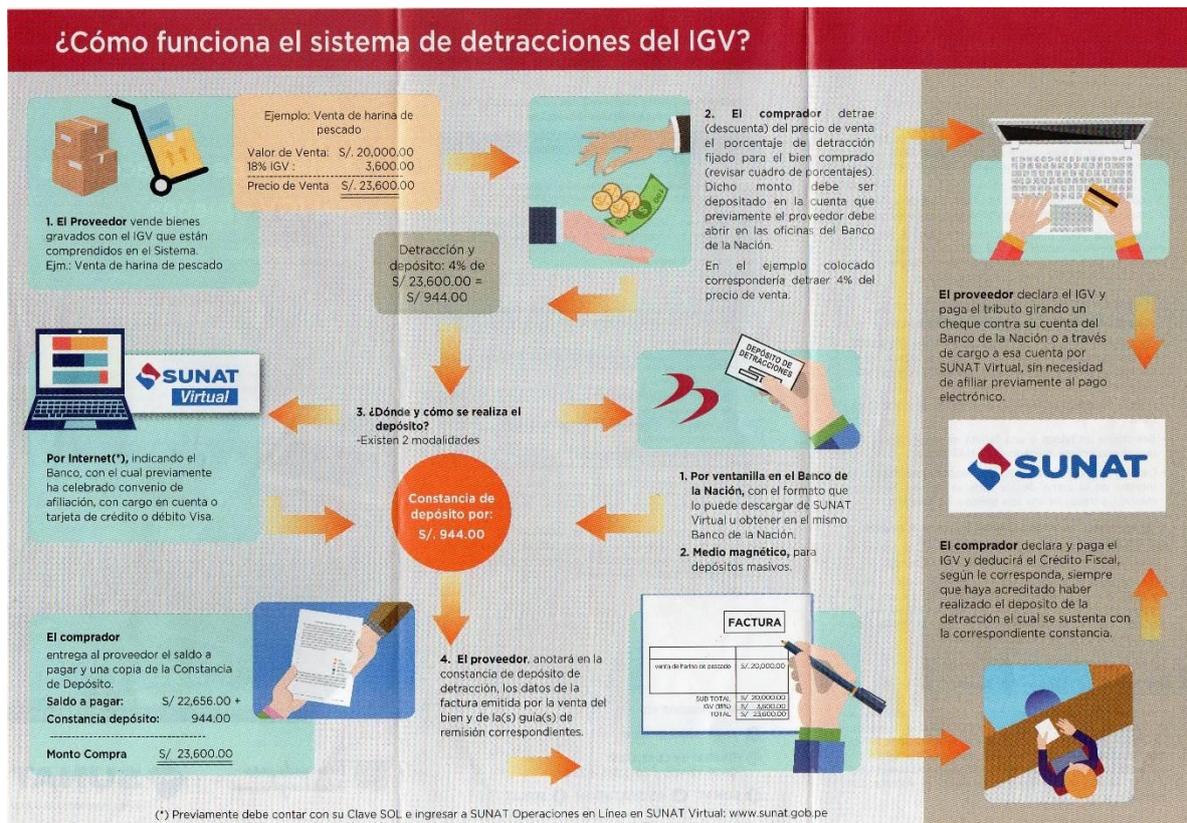
2. Resultados:

- La solicitud se realiza siguiendo un procedimiento en el portal de SUNAT mediante el cual la empresa es evaluada, después de esto viene la constancia de liberación.
- SUNAT hace revisión de las operaciones que se realizan en 2 meses anteriores a la solicitud de liberación, en el cual encuentra supuestas inconsistencias en seguida notifica a la empresa mediante una comunicación y Resolución de Interendencia, en las que señala que los fondos serán recaudados, seguido de esto la empresa tiene que hacer su descargo.
- Realizar un cuadro resumen acerca del uso de la cuenta de detracciones durante el periodo 2017, y así saber cuánto dinero queda inmovilizado al final del periodo.
- Realizar un cuadro resumen de los préstamos bancarios y un cuadro el cual cargue todas las obligaciones que tiene que cumplir.
- Para entender todo acerca del tema que presenta en mi tesis es necesario conocer todo acerca de la Normativa que regula el sistema de detracciones (D.L. 940).

3. Conclusión:

Con la información observada, se puede realizar el trabajo de investigación ya que tenemos los documentos necesarios para realizar los distintos objetivos específicos que se planteó y así poder llegar a determinar la influencia que el sistema de detracciones tiene en la disponibilidad de efectivo de la empresa.

Anexo n°03: Dinámica de las Deducciones



Anexo n°04: Estado de Situación Financiera con análisis vertical

M.J.B. TRANSPORTES SAGITARIO SAC					
BALANCE GENERAL					
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017					
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)					
ACTIVO		%	PASIVO Y PATRIMONIO		%
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQ. DE EFFECTIVO	4,882,832	18.72	TRIB. CONT. Y AP. POR PAGAR	98,908	0.38
CTAS. POR COB. COM.- TERCEROS	5,090,346	19.51	REM. Y PART. POR PAGAR CTAS. POR PAGAR COM.- TERCEROS	492,545	1.89
CTAS. POR COB. DIV.- TERCEROS	277,552	1.06	CTAS. POR PAGAR DIV.- TERCEROS	8,313,279	31.86
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	10,250,730	39.29		911,813	3.49
			TOTAL PASIVO CORRIENTE	9,816,545	37.63
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
INM. MAQUINARIA Y EQUIPOS	22,426,049	85.96	OBLIGACIONES FINANCIERAS	6,917,487	26.51
DEP., AM. Y AGOT. ACUMULADOS	(7,847,607)	30.08			
INTANGIBLES	268,800	1.03	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	6,917,487	26.51
SERV. CONTRATADOS POR ANTIC.	13,634	0.05			
ACTIVO DIFERIDO	978,226	3.75	TOTAL PASIVO	16,734,032	64.14
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	15,839,102	60.71	PATRIMONIO		
			CAPITAL	1,923,500	7.37
			RESULTADOS ACUMULADOS	5,586,922	21.41
			RESULTADO DEL EJERCICIO	1,845,378	7.07
			TOTAL PATRIMONIO	9,355,800	35.86
TOTAL ACTIVO	26,089,832	100	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26,089,832	100

Anexo n°05: Detalle del efectivo y equivalente de efectivo

DETALLE	IMPORTE
CAJA	12,456
BCP S/	494,505
SCOTIABANK \$	683,858
BANCO CONTINENTAL S/	653,954
BCP \$	1,356,630
BANCO DE LA NACION	<u>1,681,429</u>
	4,882,832

Anexo n°06: Detalle de las cuentas por pagar comerciales terceros

DETALLE	IMPORTE
MANNUCCI DIESEL SAC	451,502
INV. Y SERV.MULT. SAMUEL ETO SAC	790,606
VOLVO PERÚ SA	70,878
EST. DE SERV. VILLARREAL SRL	1,344,993
ACQUA C&C SRL	521,795
CATERPILLAR SERVICES DEL PERÚ SAC	355,783
FERREYROS SA	331,191
EST. DE SERV. YESSENIA EIRL	1,456,382
INV. Y SERV. ROJAN SAC	207,861
REN & CAC SAC	335,751
SERV. ZAPKO SAC	528,193
INV. PALERMO SRL	411,676
INV. DAMARO SAC	306,332
CARLOS ALMENDÁRIZ VÁSQUEZ	392,434
PERU TRACTOR SRL	272,015
CARLOS ALMENDÁRIZ VÁSQUEZ EIRL	<u>535,887</u>
	<u>8,313,279</u>

Anexo n°07: Detalle de las cuentas por pagar diversas

DETALLE	IMPORTE
EST. DE SERV. YESSENIA EIRL	687,458
DIVERSOS	<u>224,355</u>
	911,813

Anexo n°08: Detalle de obligaciones financieras

DETALLE	IMPORTE
BCP	1,716,311
VOLVO	<u>5,201,176</u>
	6,917,487

Anexo n°09: Anexo 2, bienes sujetos al sistema

Anexo 2: Bienes Sujetos al Sistema			
	Definición	Descripción	Porcentaje
1	Recursos hidrobiológicos	Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00. Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	4% (1)(m)
2(f)	Maíz amarillo duro	La presente definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 05.90.11.00. b) Solo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00. c) Solo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00. d) Solo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00. e) Solo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00. f) Solo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00. g) Solo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00. h) Solo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.	4%(e)(m)
3(a)(****)	Algodón en rama sin desmontar	Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10/12/2009 y vigente a partir del 1/12/2009).	9%(e)(o)
4(****)	Caña de azúcar	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1212.99.10.00.	9%(e)(o)

	Definición	Descripción	Porcentaje
5	Arena y piedra	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	10%(e)(n)
6	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00, 4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109. 30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00. (...)</p> <p>Además se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00 (k).</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente: a) Solo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239- 2001-EF y norma modificatoria.</p>	15%(e)(i)
7(b)(*)(****)	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	9%(e)(o)
9(***)	Carne y despojos comestibles	Solo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00	4%
11(***)	Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	9%(o)

	Definición	Descripción	Porcentaje
12	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	4%(m)
13(****)	Embarcaciones pesqueras	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00. Se incluye en esta definición la venta o cesión definitiva del permiso de pesca a que se refiere el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, correspondiente a los bienes incluidos en las mencionadas partidas.	9%(o)
14(c)(****)	Leche	Solo la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%(o)
15(d)	Madera	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	4%(m)
16(g)(*)	Oro gravado con el IGV	Esta definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00. b) Solo la amalgama de oro, comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. c) Solo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	10%(n)
17(h)(****)	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta(l)	a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20, 0904.20.10.30, 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00;(9) b) Solo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la subpartida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	9%(e)(o)
18(h)(****)	Espárragos	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 0709.20.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	9%(e)(o)

	Definición	Descripción	Porcentaje
19(j)(*)	Minerales metálicos no auríferos	Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	10%(n)
20(**)	Bienes exonerados del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.50%
21(**)	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	En esta definición se incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 .b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de: b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/7108.20.00.00. b.2) Solo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. b.3) Solo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. b.4) Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	1.5%(e)(m)
22(**)	Minerales no metálicos	Esta definición incluye: a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/ 25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/ 2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/2704.00.30.00 y 2706.00.00.00. b) Solo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.	10%(e)(ñ)
23(***)(** **)	Plomo	Solo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7801.10.00.00, 7801.91.00.00, 7801.99.00.00	15%(o)

Anexo n°10: Anexo 3, contratos de construcción y servicios sujetos al sistema

Anexo 3: Contratos de construcción y servicios sujetos al Sistema			
	Definición	Descripción	Porcentaje
1(a)	Intermediación laboral y tercerización	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR,</p> <p>aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11 y 12 de la citada ley;</p> <p>a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por esta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193 de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario de este, sin embargo estos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	10% (c)(m)
2(a)(f)	Arrendamiento de bienes	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3 de la Ley del IGV.</p> <p>Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo.</p> <p>No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</p>	10%(m)
3(g)	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3 de la Ley del IGV.</p>	10%(k)(m)

	Definición	Descripción	Porcentaje
4	Movimiento de carga	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.</p> <p>d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.</p>	10%(c)(m)
5	Otros servicios empresariales	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p> <p>b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</p> <p>f) Publicidad (7430). A partir del 29 de setiembre del 2004, para efecto del Sistema, no está comprendida la venta de tiempo y espacio en radio, televisión o medios escritos tales como periódicos, revistas y guías telefónicas impresas de abonados y/o anunciantes, interesados en la obtención de anuncios, incluso cuando dicha venta sea realizada por concesionarios, pero siempre que el servicio prestado consista exclusivamente en la venta del tiempo o espacio.</p> <p>g) Actividades de investigación y seguridad (7492).</p> <p>h) Actividades de limpieza de edificios (7493).</p> <p>i) Actividades de envase y empaque (7495).</p>	10%(l)

	Definición	Descripción	Porcentaje
6(b)	Comisión mercantil	<p>Al mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237 del Código de Comercio.</p> <p>Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:</p> <p>a) Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b) Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c) Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	10%(m)
7(b)(d)	Fabricación de bienes por encargo	<p>A aquel servicio mediante el cual el prestador de este se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquellos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.</p> <p>Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p> <p>No se incluye en esta definición:</p> <p>a) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. A efectos de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hangtags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojalillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje.</p> <p>b) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien.</p>	10%(m)
8(b)	Servicio de transporte de personas	A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10%(m)

	Definición	Descripción	Porcentaje
9(e)	Contratos de construcción	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3 de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario.	4%(k)
10(h)	Demás servicios gravados con el IGV	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a) Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b) Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - EsSalud.</p> <p>c) Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d) El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p> <p>e) El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a este, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f) El servicio postal y el servicio de entrega rápida.</p> <p>g) El servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h) El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i) Los servicios comprendidos en las exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j) Las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N° 25844.</p> <p>k) Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de Perupetro S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N°s 22774 y 22775 y normas modificatorias.</p> <p>l) Los servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093- 2002-EF y normas modificatorias.</p> <p>ll) Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.</p>	10%(l)

	m) El servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor. (n)	
--	---	--